

SIA 25/156
Exp: 26-UB2-00156.1/2025**DOCUMENTO:** Número de registro 10/878628.9/25, de 21 de octubre de 2025**ASUNTO:** **Documento de Alcance** del «Plan Especial de infraestructuras para la línea de evacuación de 220kV SET Haza del Sol-SET Alcalá II-SET Promotores Daganzo, subestación promotores Daganzo y línea subterránea SET promotores Daganzo – SET Daganzo REE. (PFOT-492)», en los términos municipales de Alcalá de Henares y Los Santos de la Humosa.**ORG.PROMOTOR:** Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos. DG. de Urbanismo.**PROMOTOR:** Alfanar Energía España S.L.U., C/ Velázquez, 34-P 2, Madrid, CIF: B-87910394; email: notificaciones@alfanar.com, Tfno.: 91 010 68 73.

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 21 de octubre de 2025 y número de referencia 10/878628.9/25, ha remitido oficio por el que, adjuntando solicitud de inicio y documentos del Plan Especial de Infraestructuras «SET Alcalá II colectora y Línea Aérea-Subterránea 220 kV SET Haza del Sol - SET Alcalá II colectora - SET Complutum», en los términos municipales de Alcalá de Henares, y Los Santos de la Humosa, solicita de esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular la tramitación de la preceptiva evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Examinada la documentación integrante del expediente, debe informarse cuanto se expone a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes Administrativos

Con fecha 21 de octubre de 2025 y referenciado con el número 10/878628.9/25, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite oficio mediante el que remite solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, procedente de Alfanar Energía España S.L.U., en relación con el Plan Especial de Infraestructuras para la SET Alcalá II Colectora y Línea Aérea-Subterránea 220 kV SET Haza del Sol - SET Alcalá II Colectora - SET Complutum, en los términos municipales de Alcalá de Henares y Los Santos de la Humosa.

Examinada la documentación remitida, se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 21 de octubre de 2025, se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria a solicitud del promotor en aplicación de los artículos 6.1.a) de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, por establecer el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 3 de noviembre de 2025 se solicita la inclusión de la documentación del «Plan Especial de Infraestructuras para la SET Alcalá II Colectora y Línea Aérea-Subterránea 220 kV SET Haza del Sol -



SET Alcalá II Colectora - SET Complutum, en los términos municipales de Alcalá de Henares y Los Santos de la Humosa” en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.

Con fecha 4 de noviembre de 2025 y número de referencia 26/050991.7/25, se comunica al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos, con copia al promotor, el inicio del procedimiento y la realización de las consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

La documentación del “Plan Especial de Infraestructuras para la SET Alcalá II Colectora y Línea Aérea-Subterránea 220 kV SET Haza del Sol - SET Alcalá II Colectora - SET Complutum», en los términos municipales de Alcalá de Henares y Los Santos de la Humosa” (en adelante PEI) ha estado expuesta en el Portal de Transparencia durante el plazo de consultas para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.

Con fecha 4 de noviembre de 2025 y número de referencia 26/050978.1/25, se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales. Con fecha 17 de noviembre de 2025 y número de referencia 30/017483.9/25, se recibe el informe solicitado.

Con fechas 24 de marzo de 2026, registro de referencia 10/259008.9/26 y 26 de marzo de 2026, registro de referencia 10/270560.9/26, tienen entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas dos alegaciones, ambas de un particular.

1.2 Otros expedientes relacionados. Evaluación de impacto ambiental

Mediante la “Resolución de 2 de marzo de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parque solar fotovoltaico “Haza del Sol” de 150 MWp, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Guadalajara y Madrid»”, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 10 de marzo de 2023, número 59, se procedió a emitir, por parte del MITECO, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, con condiciones, a la alternativa seleccionada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Parque solar fotovoltaico “Haza del Sol” de 150 MWp, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Guadalajara y Madrid».

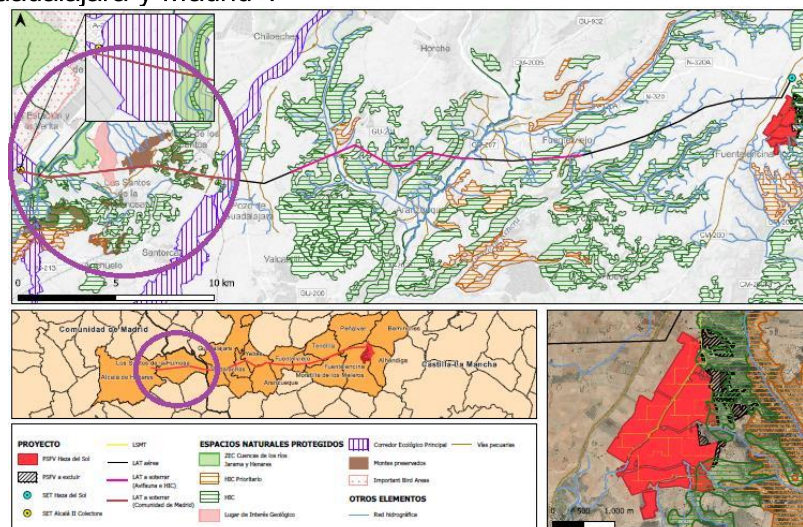


Figura 1: Encuadre del Proyecto asociado al PEI en la Comunidad de Madrid (círculos morados).
Fuente: Anexo cartográfico DIA del MITECO.

De acuerdo con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) emitida, la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid informó, entre otros aspectos, las siguientes cuestiones que afectaban a dicho proyecto:

- La línea aérea de alta tensión (LAT) cruza zonas que se ajustan a las condiciones establecidas en la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal sujeto.
- La realización de la LAT contribuye a la pérdida de hábitats y a la fragmentación de estos, teniendo como consecuencia inevitable la afección de áreas que reúnen condiciones para el desplazamiento de especies de avifauna.
- La ubicación de la subestación (SET) Alcalá II Colectora produce una afección al Corredor Ecológico Principal Oriental.
- La LAT se encuentra dentro de la Zona A, de Conservación Prioritaria, de la ZEC «Cuencas de los ríos Jarama y Henares».

Asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental, atendiendo al informe emitido por la entonces DG. de Biodiversidad y Recursos Naturales, impuso una serie de condiciones, a destacar:

Debido al aumento del impacto sinérgico significativo sobre la avifauna y quirópteros que producen este tipo de instalaciones, por la creación de barreras para el tránsito de aves en sus movimientos de campeo, alimentación, dispersión o migración, se soterrará la LAT en el tramo comprendido entre los apoyos 112 y 156, desde el corredor de los Yesos dentro de Castilla-La Mancha y durante todo su recorrido en la Comunidad de Madrid.

- El promotor, acepta la propuesta de reconsiderar la ubicación de la SET Alcalá II Colectora de modo que se reduzca la afección al Corredor Ecológico Principal Oriental, proponiendo una ubicación más próxima a la carretera A-2.
- Se aplicarán las medidas compensatorias por afección a terreno forestal según lo establecido en la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid
- Se instalarán salva-pájaros en el cable de tierra de materiales opacos y dispuestos cada 10 m.

Cabe destacar, tal como se aprecia en la figura 1 del presente informe, que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto asociado al presente PEI, comprende gran parte de sus elementos fuera de la Comunidad de Madrid (Castilla la Mancha). Los elementos situados en la Comunidad de Madrid se corresponden con un tramo de la LAT del proyecto, que discurrirá íntegramente en subterráneo (LSAT), y una Subestación Elevadora (SET).

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, se encuentra en tramitación la solicitud de modificación de autorización administrativa de construcción para el parque solar fotovoltaico Haza del Sol, de 150 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Guadalajara y en la Comunidad de Madrid. Cabe señalar que el proyecto modificado coincide con las propuestas evaluadas para emitir el presente Documento de Alcance. Consultada la base de datos SABIA (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), aún no se ha resuelto la tramitación correspondiente a la evaluación de impacto ambiental de esta propuesta.

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 4 de noviembre de 2025 se realizan consultas previas por espacio de treinta días hábiles para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:



- Área de Vías Pecuarias. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- ADIF. Dirección de Patrimonio y Urbanismo.
- Canal de Isabel II, S.A.
- CLH. Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.
- D.G. Transición Energética y Economía Circular. Área de Instalaciones Eléctricas.
- D.G. Patrimonio Cultural y Oficina del Español.
- D.G. Promoción Económica e Industrial. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- D.G. de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- D.G. de Urbanismo.
- D.G. de Protección Civil.
- Ecologistas en Acción.
- Enagás, S.A.
- Liberum Natura.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO).
- Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Instituto Geológico y Minero de España (IGME).
- D.G. Emergencias. Jefatura del Cuerpo de Bomberos.
- Madrileña Red de Gas, S.A.U.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Nedgia Madrid, S.A.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- D.G. Salud Pública. Servicio de Sanidad Ambiental.
- Ministerio de Defensa. D.G. Infraestructuras. Subdirección General de Patrimonio.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural.
- UFD Distribución Electricidad, S.A.
- Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa
- Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

A continuación, se sintetiza el contenido de las respuestas remitidas por parte de los organismos consultados:

- Madrileña Red de Gas, recibido el 13 de noviembre de 2025, con referencia de entrada 30/010453.9/25

Madrileña Red de Gas señala que no existen instalaciones de su competencia afectadas por el presente PEI.

- Instituto Geológico y Minero de España, recibido el 17 de noviembre de 2025, con referencia de entrada 30/007755.9/25.

Este organismo señala una serie de recursos documentales y cartográficos, disponibles en el catálogo de servicios de la página web del IGME, útiles para caracterizar el medio y los potenciales impactos geológicos/hidrogeológicos en la superficie donde se ubicará el PEI, tales como el Mapa Hidrogeológico de España (1:200.000), la Base de Datos de Aguas del IGME, (acuíferos, hidrogeología), el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico u otra Información Geocientífica y Bases de Datos que alberga el IGME, con datos de interés.



- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, recibido el 14 de noviembre de 2025, con referencia de entrada 30/007864.9/25

El informe emitido analiza las repercusiones del PEI en materia agrícola, paisajística y sobre afecciones a Dominio Público Pecuario.

En materia agrícola señala la importancia del mantenimiento del uso agrario de las tierras de Clase Agrologica 3 y 4, de las tierras catalogadas en SIGPAC como tierras de regadío (independientemente de su clase agrológica), así como de aquellas tierras ocupadas por cultivos leñosos de importancia agronómica, medioambiental o paisajística.

En materia paisajística, consideran que deberá valorarse el posible impacto visual de una nueva actividad diferente a la agraria.

El informe relaciona Bases de Datos de la Comunidad de Madrid (Clases agrológicas, Mapa de Regadíos (topología), Mapas de paisaje (Unidad del Paisaje, Calidad y Fragilidad), SIGPAC, Cultivos leñosos) y Bases de Datos Nacionales (Mapa de Cultivos y Aprovechamientos, SIOSE) a consultar por el promotor para valorar las afecciones en materia agrícola y paisajística del PEI planteado, y establecer las medidas oportunas para su minimización.

En materia de Vías Pecuarias, se concluye que el PEI afecta a dominio público pecuario, concretamente afecta a la vía pecuaria “Cordel de Santorcaz” (cruzamiento en subterráneo) en el T.M. de Los Santos de la Humosa.

Este organismo concluye informando favorablemente en materia de Vías Pecuarias el PEI, condicionado al cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibido el 17 de noviembre de 2025, con referencia de entrada 30/017483.9/25

El informe analiza antecedentes, características y elementos que componen el Plan Especial. Se detectan las siguientes interacciones entre el ámbito de implantación del PEI y figuras con normativa de protección específica ambiental y establecen las siguientes valoraciones:

La línea de evacuación soterrada de alta tensión (LSAT), atraviesa espacios Red Natura 2000; concretamente, la ZEC ES3110001, “*Cuencas de los ríos Jarama y Henares*”, dentro de la zona A, de conservación prioritaria.

Dentro del espacio RN 2000, citado, se identifican los siguientes Hábitats de Interés Comunitario: 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamiono Hydrocharition*, 3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*, 3280 Ríos mediterráneos de caudal permanente del *Paspalo-Agrostidion* y *Salix* y *Populus alba*, 6430 Megaforbios eutróficos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino, 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (55%), y 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos.

A este respecto señala que el Plan de Gestión de la citada ZEC (Decreto 172/2011), considera como uso valorable en Zona A: “*La instalación de nuevos tendidos eléctricos, telefónicos, redes de radio, televisión y similares soterrados [...]*”.



Respecto a Fauna y Flora, la D.G Biodiversidad y Gestión Forestal, una vez analizado el estudio de avifauna aportado por el promotor y el área afectada, señala:

El ámbito del PEI (LSAT y SET) se localiza en una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormitorios, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional.

Las principales especies presentes en la zona serían: águila imperial, águila culebrera, águila calzada, águila pescadora, águila real, alimoche, milano negro, milano real, buitre negro, buitre leonado, busardo ratonero, avutarda común, cernícalo vulgar, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, mochuelo, cigüeña blanca, cigüeña negra, halcón peregrino, alcotán, esmerejón, azor común, gavilán común, búho real. Se añade que se trata de terreno de campeo, de reproducción y cría de varias de estas especies, con presencia de nidos de algunas de ellas.

Entre la fauna que indica el promotor como presente en la zona (cuadrículas UTM 30TVK78 y 30TVK88) se ha inventariado una especie catalogada como “en peligro de extinción”, *Falco naumanni*; y 5 especies catalogadas como “vulnerables”, *Bubo bubo*, *Ciconia ciconia*, *Circus pygargus*, *Coracias garrulus* y *Falco peregrinus*, entre otras.

A este respecto se valora que se deberán implementar medidas para la conservación, restauración y mejora del medio natural y de la biodiversidad, con especial atención a los hábitats y especies amenazadas, tal como la Ley establece.

La LSAT se localiza sobre un Corredor Ecológico Principal, atraviesa el Corredor Principal Oriental (tramo Alcalá). Este corredor Oriental, de carácter estepario, une varios espacios de la RN 2000, como la ZEPA “*Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares*”, con las ZEC “*Cuencas de los ríos Jarama y Henares*” y “*Cuestas y páramos del sureste de Madrid*”.

A este respecto la D.G Biodiversidad y Gestión Forestal señala que las infraestructuras incluidas en el presente PEI podrían comprometer la funcionalidad de un Corredor Ecológico estratégico para la conservación de la fauna en la Comunidad de Madrid; por ello establecen medidas de protección.

Las actuaciones atraviesan terrenos forestales, teniendo la categoría de Montes en régimen especial, por albergar masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojal y quejigo principalmente.

Se especifica que la mayoría de los tramos discurren por caminos existentes. No obstante, la minimización del impacto sobre el monte preservado se asegurará mediante la aplicación de medidas y teniendo en cuenta la obligatoriedad de compensación por la pérdida de terreno forestal, según establece la D.G. de Biodiversidad.

Señala la D.G Biodiversidad y Gestión Forestal existencia de HICs (fuera de RN 2000) afectados, concretamente: 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, 5210: Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp, 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, 6220*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*, 9240: Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Q. canariensis* y 9340: Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*

Se valora al respecto que se adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación, la fragmentación y las perturbaciones en dichos hábitats.



La D.G Biodiversidad y Gestión Forestal señala que la LSAT cruza terrenos con la condición de Monte o Terreno Forestal sujeto al régimen general.

Se establece que el promotor tendrá que tener en cuenta la obligatoriedad de compensación por la pérdida de terreno forestal para el proyecto propuesto u otras variantes que se llegasen a plantear.

La D.G. Biodiversidad y Gestión Forestal informa favorablemente el Plan Especial, estableciendo una serie de condiciones. El informe concluye que, una vez valorado el PEI y teniendo en cuenta las características y ubicación del proyecto, se estima que las actuaciones no contravienen la normativa de su competencia y que no es probable que las mismas puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000, ni tengan efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos u otros valores naturales propios de su competencia, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en su informe, y las establecidas por el promotor.

Se adjuntan al informe remitido por la D.G Biodiversidad y Gestión Forestal los siguientes documentos:

1. *Programa Agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid (Ref. 10/432143.9/23).*
 2. *Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid (Ref. 10/247589.9/22).*
 3. *Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid (Ref. 10/533191.9/22).*
- Unión Fenosa Distribución (UFD) recibido a 28 de noviembre de 2025, con referencia de entrada 30/060638.9/25

UFD señala que, para emitir un condicionado técnico, el promotor deberá remitir separatas con planos de las instalaciones proyectadas respecto a las posibles afecciones a las instalaciones existentes propiedad de UFD, debidamente acotadas y proyectados. En todo caso, expresan, se atenderán las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable para las instalaciones de la red de distribución.

- Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, recibido el 22 de diciembre de 2025, con referencia de entrada 69/517239.9/25.

El informe señala que el PEI tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad, como los siguientes yacimientos arqueológicos documentados: CM/137/0056 (Los Santos de la Humosa), CM/005/0022 (Alcalá de Henares) y CM/005/0043 (Alcalá de Henares).

El informe también indica que en la zona objeto del presente PEI se están realizando actuaciones arqueológicas desde diciembre 2025 (exp.: RES/1006/2025), que tienen como finalidad determinar la importancia de los hallazgos mencionados, así como de otros posibles elementos patrimoniales en el interior del ámbito.



- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 22 de diciembre de 2025, con referencia de entrada 30/157288.9/25

El organismo de cuenca indica que las instalaciones del PEI se encuentran en zonas protegidas recogidas en el PHT 2023-2027, y en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes al LIC “*Cuencas de los ríos Jarama y Henares*”.

Las instalaciones se hallan en las áreas de captación de la zona sensible “*Embalse de Castrejón*” y “*Embalse del Rey*”, y de la zona vulnerable “*Alcarria-Guadalajara*”.

En cuanto a aguas superficiales, las actuaciones interceptan en algunos casos y se hallan próximas al río Henares, arroyo Poveda, arroyo de los Huertos y arroyo Valdecasas. Las instalaciones no se asientan sobre ninguna masa de agua subterránea.

El informe señala que se dispone de estudios (SNCZI) para el río Henares, relativos a Dominio Público hidráulico, Zona de Policía, Zona de Flujo Preferente o Zonas inundables, útiles para evaluar afecciones del presente PEI al medio hídrico y potenciales riesgos por inundación. A este respecto se señala que el Río Henares cuenta con zonas de baja, media, alta y muy alta peligrosidad de inundación incluidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, Fase 1.

Finalmente, se establecen condiciones y requisitos para potenciales actuaciones dentro de Dominio Público Hidráulico (vegetación, movimientos de tierras, drenaje, reforestaciones), aprovechamientos de agua, saneamientos, vertidos, o sondeos que se pretendan efectuar, que deberán establecerse y valorarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

- Área de Sanidad Ambiental, de la Dirección General de Salud Pública, recibido el 29 de diciembre de 2025, con referencia de entrada 67/504466.9/25

El Área de Sanidad Ambiental analiza los antecedentes del proyecto vinculado al PEI y destaca lo siguiente:

- La LSAT proyectada intercepta varios cauces, cruza una vez el Río Henares y el arroyo de La Veza, y cruza dos veces el arroyo de La Poveda; en la zona del cruce con el cauce del río Henares existen áreas con riesgo de inundación (Q10, 50, 100 y 500).
- En el análisis inicial del PEI, el riesgo de incendio forestal se considera moderado, alto o muy alto dependiendo del tipo de zonas ocupadas.
- En las zonas de actuación existe un riesgo medio de hundimientos del terreno y movimientos de ladera.
- El PEI produce un cruzamiento de su LSAT con una Arteria Elevadora del Canal de Isabel II.

Se establecen recomendaciones relativas a las medidas a implementar para la reducción de riesgos asociados a los hundimientos del terreno y movimientos de ladera, así como la necesidad de la notificación de inicio de obras al Canal de Isabel II.

El Área de Sanidad Ambiental indica que, desde el punto de vista de la sanidad ambiental, se considera que los principales impactos del PEI sobre la población se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas y, durante



la fase de funcionamiento debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios.

Se formulan requisitos y recomendaciones a incorporar en el PEI en materia de sanidad ambiental, como la realización de un diagnóstico territorial por potencial afección de la población general, la elaboración de un estudio valorando los efectos potenciales de la realización de las obras sobre la red de abastecimiento de agua, o la incorporación de un estudio sobre contaminación electromagnética, en fase de funcionamiento.

Adicionalmente se establece necesaria la incorporación de la vigilancia de plagas y el control de la calidad del agua, dentro del PVA, a desarrollar en el EAE.

- Red Eléctrica de España (REE), recibido el 30 de diciembre de 2025, con referencia de entrada 30/160764.9/25

REE detecta potenciales interferencias e incompatibilidades entre las infraestructuras del PEI y elementos e infraestructuras de su competencia, existentes o en trámite, por lo que presenta oposición; concretamente, en las siguientes instalaciones:

- El emplazamiento de la SET colectora Alcalá II, no es reglamentario, por no tener en cuenta la línea eléctrica a 220 kV Anchuelo-Complutum, que se encuentra en fase de tramitación; se detalla que según el reglamento: *“Por motivos de seguridad no se permite la construcción de SET de exterior bajo la franja del terreno definida por la servidumbre de vuelo de una LAAT ajena a la subestación, incrementada a cada lado en la altura de los apoyos de la línea más 10 m”*.
- La línea de evacuación SET Colectora Alcalá II-SET Complutum, no cumple las distancias mínimas al apoyo T-20 de la línea eléctrica a 220 kV Anchuelo-Complutum, en fase de tramitación, titularidad de Red Eléctrica.
- La instalación proyectada afecta a terrenos titularidad de REE.

El informe advierte que se deberán respetar los reglamentos y normativa vigente aplicable, en los aspectos citados, y que será necesario alcanzar un acuerdo con el Departamento de Gestión de Patrimonio de REE, para legitimar la ocupación de terrenos de su titularidad y actuaciones.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, recibido a 3 de diciembre de 2025, con referencia de entrada 30/067913.9/25

Este organismo señala que PEI objeto de informe no genera afecciones a la Red de Carreteras del Estado.

- Dirección General de Protección Civil, recibido el 9 de enero de 2026, con referencia de entrada 03/010714.9/26

Este organismo señala en su informe que el PEI puede afectar a superficies incluidas en el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Madrid (INUNCAM) por lo que se deberán cumplir las medidas preventivas y de protección previstas en dicho Plan.

También se advierte que la zona afectada por las actuaciones puede llegar a afectar a zonas calificadas como terrenos forestales con una vulnerabilidad muy alta de incendios forestales, catalogadas de riesgo alto y muy alto, por lo que se deberán cumplir las recomendaciones y medidas de prevención de incendios forestales, así como de autoprotección, contempladas en el Plan



Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

La D.G. de Protección Civil indica que las subestaciones eléctricas de transformación a alta tensión (SET) deberán contar con un Plan de Autoprotección, que deberá inscribirse en el Registro de datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid, según normativa vigente.

- CLH Exolum, recibido el 29 de enero de 2026, con referencia de entrada 10/071970.9/26

La Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH Exolum) comunica que puede haber interferencias entre su red de oleoductos y el PEI objeto del presente documento de alcance.

Concretamente se especifica que el Oleoducto Zaragoza-Torrejón, declarado de utilidad pública, y el Oleoducto Rota-Zaragoza, incluido en el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional y declarado de utilidad pública, pueden ser afectados por el PEI; a este respecto se detalla que se deben respetar íntegramente sus dominios, servidumbres y zonas de influencia y seguridad, según las limitaciones establecidas.

CLH Exolum señala que, para los supuestos de manifiesta incompatibilidad del actual trazado de los oleoductos con el Planeamiento y sus desarrollos, o cualquier modificación de su trazado o para la realización de trabajos en la zona de seguridad, este será objeto de estudio y dictamen técnico por parte de CLH Exolum, que analizará inicialmente su viabilidad y emitirá, en el caso dado, la correspondiente autorización y condicionado técnico.

- Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, Jefatura de Bomberos, recibido el 6 de febrero de 2026, con referencia de entrada 03/146777.9/26

Este organismo señala que, de acuerdo con los mapas de protección civil, las zonas forestales del ámbito de estudio están clasificadas como zonas con riesgo moderado, alto o muy alto de incendio forestal.

Se considera, en relación con las líneas eléctricas, que el riesgo de incendios es más alto en su fase construcción (maquinaria que puede generar chispas, combustibles, materiales; etc.) teniendo en fase de funcionamiento, una vez enterradas las líneas eléctricas, un riesgo de incendio mínimo.

Este organismo establece la adopción de medidas enfocadas a disminuir los riesgos en materia de incendios y su control.

- ADIF, recibido el 17 de febrero de 2026 con referencia de entrada 10/112413.9/26

ADIF informa que el ámbito del PEI afecta por cruzamiento subterráneo en el municipio de Los Santos de la Humosa a la línea ferroviaria “*Línea 50-Madrid-P.de Atocha Almudena Grande-Límite ADIF-LFPSA*”.

Se considera conveniente que en la documentación normativa del PEI se incluya la legislación ferroviaria de aplicación (Ley 38/2025, RD 2387/2004 o RD 929/2020).

El informe también establece las limitaciones a la propiedad y restricciones al uso aplicables a las líneas ferroviarias (longitudes a la arista de explanación, zonas de protección, línea límite de edificación, etc.)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1056234348874862707004

Se establece, conforme a la legislación vigente y con carácter previo a cualquier actuación, contar con autorización expresa de ADIF, una vez obtenida la resolución de la Autorización Administrativa Previa (AAP) y de la de construcción (AAC).

- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, recibido el 30 de marzo de 2026, con nº de referencia 06/164770.9/26.

Este organismo pone de manifiesto que el ámbito del Plan Especial se ve afectado por la presencia de la Carretera M-235 mediante cruce subterráneo. La Dirección General de Carreteras cita una serie de informes previos que ha emitido en distintas fases del proyecto y remite a la legislación sectorial de aplicación, la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo.

En materia de accesos será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se derogan los títulos I a IV de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

El informe indica, además, que el titular de la instalación deberá solicitar las autorizaciones preceptivas de todas aquellas obras que pudieran tener incidencia en el dominio público y zona de protección de las carreteras titularidad de la Comunidad de Madrid.

1.4 Alegaciones recibidas

Además de las contestaciones a las consultas realizadas, se ha recibido una sugerencia/alegación de un particular que señala que hay parcelas calificadas erróneamente por el borrador del Plan Especial y su Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA). También alega “incompatibilidad técnica insubsanable con el Sistema de Comunicaciones local (Vial de Ronda)” y manifiesta un rechazo frontal a la propuesta de acuerdo amistoso de la entidad promotora.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN

2.1 Contenido de la documentación sobre la que se informa

El presente Documento de Alcance se emite sobre la documentación enviada por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo con el oficio de solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria, recibida en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas el 21 de octubre de 2025 y número de referencia 10/878628.9/25. Los archivos PDF remitidos, constituyen los siguientes documentos relativos al Plan Especial de Infraestructuras:

- **Bloque I: Documentación Informativa**
 - Volumen 1. Memoria de Información.
 - Volumen 2. Planos de Información.
- **Bloque II: Documentación Ambiental**
 - Volumen 1. Evaluación Ambiental Estratégica.
 - Volumen 2. Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
- **Bloque III: Documentación Normativa**
 - Volumen 1. Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta.



Volumen 2. Normativa del Plan Especial
Volumen 3. Planes de Ordenación

– **Bloque IV: Resumen Ejecutivo**

– **Anexos:**

Anexo I: Documento Inicial Estratégico
Anexo II.1: Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
Anexo II.2: Solicitud modificación DIA
Anexo III: Proyecto para solicitud de permiso de prospección arqueológica
Anexo IV: Estudio de viabilidad económica

Se incluyen también:

- Cartografía digital de las infraestructuras contempladas en formato SHP
- Fichas catastrales
- Relación de parcelas afectadas
- Declaración responsable

2.2 Contenido, objetivo y motivaciones del Plan Especial.

El Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su compatibilidad con los valores del medio ambiente, así como para legitimar su construcción y puesta en servicio; pretende asegurar la armonización de las infraestructuras con el planeamiento vigente en la Comunidad de Madrid, y sobre los planeamientos urbanísticos de los términos municipales afectados, así como con otros Planes Sectoriales implicados e infraestructuras existentes.

Se definen, concreto, las actuaciones previstas para el proyecto «SET Alcalá II colectora y Línea Aérea-Subterránea 220 kV SET Haza del Sol - SET Alcalá II colectora - SET Complutum», dentro de los límites de la Comunidad de Madrid.

Este Plan Especial comprende una Línea Soterrada de Alta Tensión (LSAT) que discurrirá de manera soterrada por los municipios de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares, en una longitud total de 13.348 m y una subestación eléctrica (SET) de nueva construcción que se ubicará en Alcalá de Henares, abarcando una superficie de 5.851 m².

A este proyecto le corresponde el código PFOT-492 en su evaluación ambiental por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), y tiene la correspondiente DIA emitida (BOE número 59, del 10 de marzo de 2023)

Una de las motivaciones del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea sobre los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, cuya versión final se adoptó por Acuerdo del Consejo de ministros, de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021).

Posteriormente se actualizó dicho PNIEC mediante el Real Decreto 986/2024, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030 (BOE nº 232, de 25 de septiembre de 2024).



El PNIEC 2023-2030 establece como objetivo general para el año 2030 que las energías renovables representen un 48 % del consumo de energía final en España. Para conseguir dichos objetivos, se plantea la necesidad de incrementar en aproximadamente 30 GW, entre 2025 y 2030, la potencia bruta instalada de energía solar fotovoltaica. Al respecto, el PEI evaluado contribuiría potencialmente a alcanzar los citados objetivos.

2.3 Descripción de las instalaciones y sinergias con otros proyectos

El presente PEI está configurado por los siguientes elementos principales:

Línea de Evacuación:

Línea Soterrada de Alta Tensión (LSAT) a 220 kV que evacuará la energía producida en la PSFV Haza de Sol (situada en Guadalajara). El tramo comprendido en la Comunidad de Madrid, a evaluar en el presente Documento de Alcance, que discurrirá íntegramente subterráneo, tiene una longitud total de **13.348 m**.

Esta LSAT (220 kV), dentro de la Comunidad de Madrid, se dividirá en dos tramos:

1. Desde el límite de la Comunidad de Madrid, hasta la SET Alcalá II Colectora tendrá una longitud de unos **12.965 m**, se dispondrá en doble circuito y discurrirá a través de los TT.MM. de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares.
2. Desde la SET Alcalá II Colectora hasta la SET Complutum (REE) tendrá una longitud de unos **383 m** e irá dispuesta en circuito simple, sobre el T.M de Alcalá de Henares.

La línea contará con dos circuitos a la salida de la SET Haza del Sol, que discurrirán compartiendo trazado hasta la llegada a la SET Alcalá II Colectora en la que se desviará el circuito 2, entrando en la SET Alcalá II Colectora exclusivamente el circuito 1. Posteriormente desde la SET Alcalá II Colectora saldrá una línea que transportará potencia correspondiente al circuito 1 junto a la potencia procedente de los parques de otros promotores a la SET Complutum.

La LSAT proyectada producirá cruzamientos y afecciones sobre diferentes elementos, como carreteras (m-235), líneas ferroviarias, cauces y ríos (incluyendo el río henares), oleoductos, o una vía pecuaria, entre otros. Para salvar algunos de estos cruces se plantean técnicas de perforación horizontal dirigida.

Subestación Eléctrica “SET Alcalá II Colectora”:

Esta SET interconectará la línea de 220 kV proveniente de la PSFV Haza del Sol con la línea a 220 kV que conectará con la SET Complutum 220 kV; además en la SET Alcalá II se evacuará la energía de otras plantas fotovoltaicas como Vega Solar y Acequia Solar (PFOT-602 AC).

La subestación, de nueva construcción, estará situada en el T.M. de Alcalá de Henares, en la parcela 1001 del polígono 11, y ocupará unos 5.851 m².

Todos los elementos de la SET se ubicarán en un recinto con vallado perimetral metálico, y en su interior, se situará la apartamentada de intemperie propia de la subestación y se dispondrá de un edificio de control, protección y operación y de otro edificio que contará con una sola planta.



Se dispondrá, además, de un área de unos 3.982 m², adyacente a la SET, para usos complementarios, que se delimitará mediante un cerramiento de tipo cinegético.

Las entradas y salidas de los circuitos de 220 kV se realizarán subterráneamente.

La aparamenta de la SET contempla un parque intemperie, en configuración simple barra para el sistema de 220 kV, con dos (2) posiciones de línea; una (1) de llegada para la energía generada por la Planta Solar Fotovoltaica Haza del Sol y una (1) de salida hacia la subestación Complutum 220 kV REE, todas ellas equipadas con los elementos de maniobra, medida y protección necesarios para su operación.

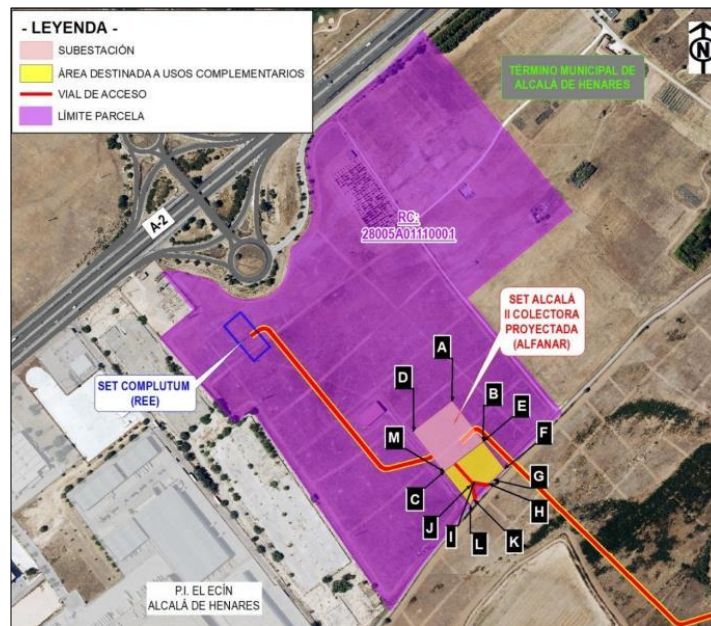


Figura 3: Detalle ubicación SET Alcalá II Colectora y SET Complutum (REE). Fuente: Página 6 del Documento Inicial Estratégico.



Figura 4. Infraestructuras y ámbito ocupado por el PEI sobre ortofoto y TT.MM. Fuente: Plano 2: Emplazamiento



La superficie total de ocupación por el ámbito del PEI asciende a unas **4.98 ha**, y la longitud de la LSAT a unos 13,35 km. Esta ocupación se distribuye por los municipios afectados según la siguiente tabla:

MUNICIPIO	LONGITUD (m.l)	OCUPACIÓN PERMANENTE POR CANALIZACIÓN (m ²)	SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DE CANALIZACIÓN (m ²)	OCUPACIÓN PERMANENTE POR SET ALCALÁ II (m ²)
Los Santos de la Humosa	12.367	20.992	41.493	0
Alcalá de Henares	981	1.270	2.517	5.851
TOTALES	13.348	22.262	44.009	5.851

Tabla 1. Ocupación LSMT y SET por municipios. Fuente: página 9 (pdf) Documento Inicial Estratégico

Respecto a las interacciones del PEI con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas, de acuerdo con la información disponible en esta Dirección General, cabe señalar que, a fecha de elaboración del presente documento, existen los siguientes expedientes relativos a Planes Especiales de Infraestructuras:

DENOMINACIÓN	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	AFECCIÓN
CAMARETA, CORNAMUSA.	SIA 24/032 Emitida Declaración Ambiental Estratégica (DAE)	«BOE» núm. 29, de 3 de febrero de 2023: "Resolución de 18 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Cornamusa Solar, de 62,50 MWp, así como su infraestructura de evacuación asociada, en la provincia de Madrid".	Afectan las PSFVs
POPA, COLLARADA, MALADETA y BOLICHE	SIA 23/189 Emitida Declaración Ambiental Estratégica (DAE)	«BOE» núm. 25, de 30 de enero de 2023: "Resolución de 17 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Parques solares fotovoltaicos Collarada Solar de 200 MWp, Popa Solar de 100 MWp, Maladeta Solar de 200 MWp y Boliche Solar de 75 MWp, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Madrid"	Afecta principalmente la PSFV Popa y la PSFV Collarada .
MECO	SIA 22/137 Emitida Declaración Ambiental Estratégica (DAE)	BOCM núm. 180, de 30 de julio de 2021: "RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2021, del Director General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se acuerda hacer público el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Mecosolar, en el término municipal de Mecos, promovido por Alten Renovables Iberia 1, S. L. U."	Afecta la PSFV , principalmente. La LE asociada es corta.
HOJARASCA-HENARES (LE)	SIA 24/153 Emitida Declaración Ambiental Estratégica (DAE)	«BOE» núm. 29, de 3 de febrero de 2023 "Resolución de 20 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Proyecto plantas fotovoltaicas Obenque Solar, Cruceta Solar y Mosquetón Solar, en la provincia de Guadalajara, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en varios términos municipales de la provincia de Guadalajara, y Santorcaz y Anchuelo (en la comunidad de Madrid), promovido por Mosquetón Solar, SLU, Obenque Solar, SLU, y Cruceta solar, SLU."	Afecta solo la LE de evacuación del proyecto.
YUNQUERA-CISNEROS (LE)	SIA 21/097 Emitido Documento de Alcance	«BOE» núm. 29, de 3 de febrero de 2023 "Resolución de 18 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Parques solares fotovoltaicos Caravón Solar, de 70 MWp, Chapina Solar, de 70 MWp, Formentor Solar, de 69 MWp y Nortada Solar, de 70 MWp, y su infraestructura de evacuación, en Yunquera de Henares (Madrid y Guadalajara)".	Afecta la LE

Tabla 2: PEI fotovoltaicos en las inmediaciones de la PEI evaluado. Fuente: elaboración propia



SIA 24/032: Plan Especial de Infraestructuras referente a las PSFV de “Camareta Solar” y “Cornamusa Solar” y subestaciones eléctricas y líneas asociadas, en los términos municipales de Anchuelo y Villalbilla (Madrid).

Este PEI contempla finalmente la ocupación de unas 137 ha de manera conjunta por ambas PSFV, generando un campo solar con una potencia conjunta de unos 78 MWn. Ambas PSFV se componen de varios recintos.

Como se ha expuesto en la tabla 2 estas instalaciones cuentan con **DAE y DIA emitida**.

La LSAT del PEI a evaluar se sitúa a unos 1.450 m al norte del recinto más cercano de la PSFV Cornamusa y a unos 4.200 m al noroeste del recinto más cercano de la PSFV Camareta.

SIA 23/189. Plan Especial de Infraestructuras referente a a las plantas solares fotovoltaicas de Collarada Solar, Maladeta Solar y Popa Solar, subestaciones eléctricas Valdepozuelo y Henares y líneas eléctricas asociadas, en los términos municipales de Anchuelo y Santorcaz

Este PEI contempla finalmente la ocupación de unas 410 ha de manera conjunta por todas las PSFVs, generando un campo solar con una potencia conjunta de unos 274 MWn. Todas las PSFV se componen de varios recintos. Este PEI también contempla una línea de evacuación de unos 11,92 km y la construcción de dos SET, que ocuparán unas 1,66 ha. Como se ha expuesto en la tabla 2 estas instalaciones cuentan ya con **DAE y DIA emitidas**.

Respecto al PEI a evaluar, el recinto más cercano de la PSFV Popa se sitúa a unos 3.400 m al sureste de la LSAT. El recinto más cercano de la PSFV Maladeta se sitúa a unos 3.200 m al sureste de la LSAT. Los recintos de la PSFV Collarada se sitúan a unos 4.500 m al sur de la LSAT. La línea aérea de alta tensión (LAAT) asociada al proyecto, se dispone con una orientación (dirección y sentido), similar a la de la LSAT del PEI a evaluar, al sur, manteniéndose a unas distancias de unos 4.000 m entre ambas Líneas de Evacuación.

SIA 22/137. Plan Especial de Infraestructuras referente a la Implantación de la central solar fotovoltaica Meco, en el término municipal de Meco.

Este PEI contempla finalmente la ocupación de unas 100 ha, generando un campo solar con una potencia conjunta de unos 50 MWp. La PSFV se compone de 4 recintos. La línea de evacuación asociada cuenta con unos 0,5 km. Como se ha expuesto en la tabla 2 estas instalaciones cuentan con **DAE e IIA emitidos**.

El PEI a evaluar (SET y LSAT) se sitúa a unos 3.700 m al sur del recinto más cercano de la PSFV Meco, y a unos 3.500 m al sur de la Línea de Evacuación asociada.

SIA 24/153. Plan Especial de Infraestructuras referente al tramo en la Comunidad de Madrid de la línea de alta tensión (LAAT/LSAT) 220 kV “ST Hojarasca - ST Henares”, en los términos municipales de Santorcaz y Anchuelo.

Este PEI contempla una Línea Eléctrica Aérea-Subterránea a Alta Tensión (LASAT) a 220 kV con una longitud total de unos 8,9 Km. Como se ha expuesto en la tabla 2 estas instalaciones cuentan con **DAE e IIA ya emitidos**.



En la parte inicial del trazado de esta LASAT (unos 4.500 m), se comparte cierto paralelismo con la LSAT del PEI a evaluar. Ambas líneas se sitúan a una distancia aproximada comprendida entre los 1.550-1.700 m, situándose la línea ST Hojarasca- ST Henares, al sur de la LSAT a evaluar en este Documento de Alcance.

SIA 21/097 Plan Especial de infraestructuras referente a los tramos LE a 220 kV Yunquera-Cisteros Apoyo 154 Set Cisneros y LE a 220 Kv Navajo Alcalá II Apoyo 154 Set Alcalá REE, en los términos municipales de Los Santos de la Humosa, Santorcaz y Alcalá de Henares.

Este PEI contempla, en fase borrador, una LASAT, a 220 kV, que discurre a través de los TT.MM. Los Santos de la Humosa, Santorcaz y Alcalá de Henares, en dos tramos, con una longitud aproximada total sobre la Comunidad de Madrid, de unos 13,76 Km. La LASAT está contenida en la DIA "Resolución de 18 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Parques solares fotovoltaicos Caravón Solar, de 70 MWp, Chapina Solar, de 70 MWp, Formentor Solar, de 69 MWp y Nortada Solar, de 70 MWp, y su infraestructura de evacuación, en Yunquera de Henares (Madrid y Guadalajara)", emitida por el MITECO.

La traza de la LASAT de este PEI (21/097), comparte el mismo origen, dirección y destino que la LSAT del PEI a evaluar en este documento de Alcance, finalizando igualmente en las inmediaciones de la existente SET Complutum, y de la proyectada SET Alcalá Colectora II. En este tramo ambas líneas (que comparten prácticamente igual origen y destino) se sitúan próximas, teniendo una distancia máxima, entre ambas, en el punto más distante de todo su recorrido, de unos 1.200 m.

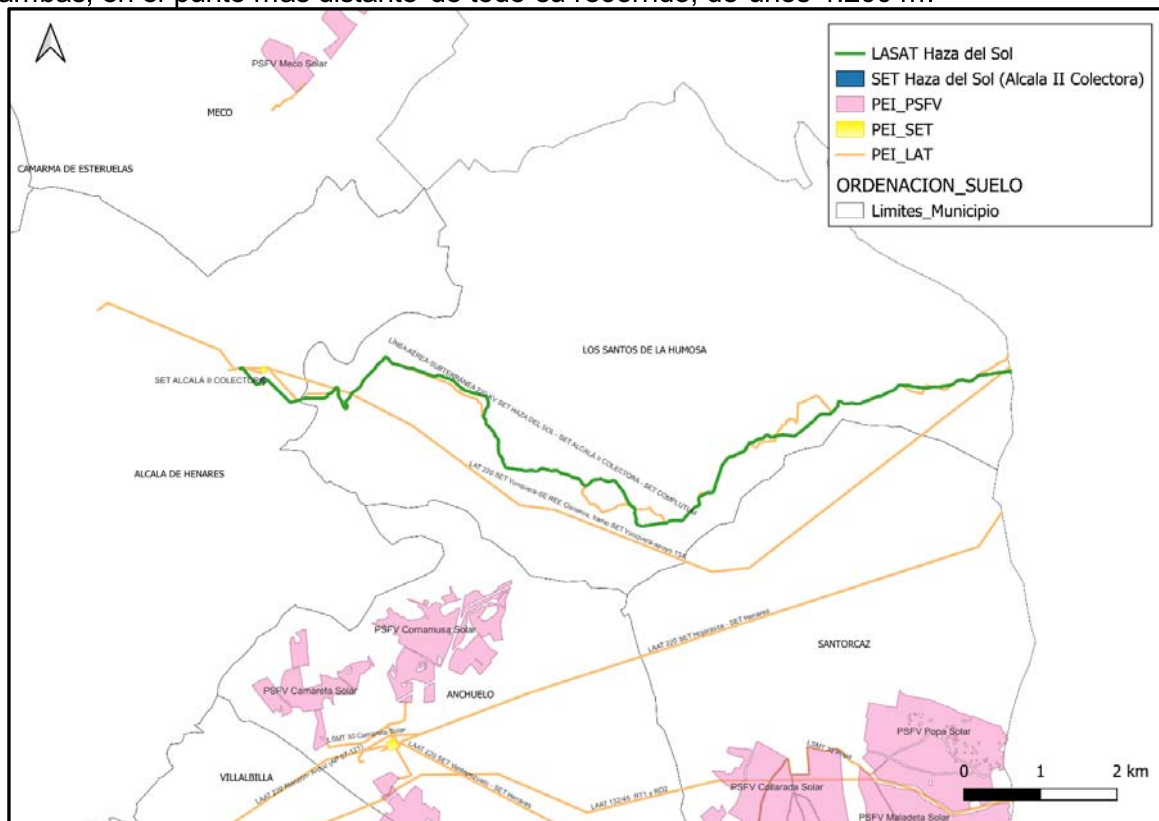


Figura 5. Sinergias del PF Haza del Sol (LSAT y SET) respecto a otros PEI de infraestructuras fotovoltaicas en la CAM. Ttraza mejorada LSAT (PEI valorado en este Documento de Alcance) en verde, traza inicialmente planteada para la LSAT en naranja. Fuente: Elaboración Propia

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/evy> mediante el siguiente código seguro de verificación: 10562343488748627004

2.4 Descripción del ámbito afectado por el Plan Especial

El PEI se ubica y proyecta, sobre los TT.MM. de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares, que cuentan con una superficie de 35,02 km² y 88,62 km², y una población aproximada de 2.600 habitantes y 195.700 habitantes, respectivamente.

El entorno del ámbito afectado presenta un relieve ondulado contando algunas superficies con cortados, cantiles o cuestas y la LSAT se despliega sobre una cota topográfica aproximada situada entre los 600 y los 900 msnm.

Los usos del suelo, por donde se despliega el PEI tienen carácter agrícola (herbáceos y leñosos), forestal y urbano, predominantemente.

Las unidades litológicas presentes en el área (dispuestas de menor a mayor cota) de estudio se corresponden con Terrazas y Depósitos Fluviales, Arcillas, Sepiolita y Silex (Serie Blanca) y Calizas lacustres (Serie del Páramo).

Las infraestructuras proyectadas se localizan al sur de un Lugar de Interés Geológico (LIG), concretamente, un Glacis de acumulación disectado de la margen izquierda del Henares que alberga estructuras y formaciones de cuencas Cenozoicas continentales y marinas.

Edafológicamente, los suelos en el ámbito del plan lo componen Alfisoles, Entisoles e Inceptisoles.

Hidrológicamente, el PEI se sitúa dentro de la Cuenca del Tajo, sobre el sistema de explotación Henares. La LSAT realizará un cruzamiento del río Henares, masa de agua superficial principal catalogada por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo; además en la zona del cruce del proyecto con el cauce del río Henares se cartografían áreas con riesgo de inundación (Q10, 50, 100 y 500). Este cruzamiento se realizará mediante perforación dirigida.

También se afectarán por cruce el Arroyo de la Poveda (dos ocasiones) y el Arroyo de la Veza (una ocasión). Estos cruzamientos se plantean realizar con técnicas de zanja a cielo abierto.

Vegetación: las parcelas ocupadas por el PEI albergan una vegetación compuesta por frondosas autóctonas (encinares, coscojares y quejigares y mixtas de ambas especies) retamares, atochares, vegetación de ribera, cultivos herbáceos con arbolado disperso y cultivos leñosos. La documentación específica que no se ha inventariado ninguna especie catalogada de flora protegida.

Para la caracterización de la fauna, se ha tomado como base el Inventario Español de Especies Terrestres. El PEI se sitúa sobre el área de influencia de las cuadrículas UTM 10x10, 30TWK08, 30TWK18, 30TVK78, 30TVK88, 30TVK98. Se han inventariado 142 especies de aves. En cuanto al área estudiada perteneciente a la Comunidad de Madrid, se ha inventariado una especie catalogada como “en peligro de extinción”, cernícalo primilla (*Falco naumanni*); 5 especies catalogadas como “vulnerables”, como búho Real (*Bubo bubo*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), carraca (*Coracias garrulus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*); 18 especies catalogadas como “de interés especial”; y, 8 especies catalogadas como “sensibles a la alteración de su hábitat”.

En relación con los quirópteros se localizan especies vulnerables como murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*) o murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*); también se detectan



anfibios y reptiles de Interés especial como el sapo corredor (*Bufo calamita*) o el lagarto ocelado (*Timon lepidus*); hay mamíferos de interés especial o vulnerables como la gineta (*Genetta genetta*) o la nutria (*Lutra lutra*).

De acuerdo con el Documento Inicial Estratégico y la cartografía obrante en esta administración, las infraestructuras del PEI afectan a las siguientes superficies con valores ambientales protegidos:

- La SET se asienta en toda su extensión sobre el Corredor Ecológico Principal de la CAM, Corredor Oriental tramo Alcalá.
- Se sitúa a unos 380 m al este del espacio RN 2000 ZEC “Cuencas de los Ríos Jarama y Henares”, la SET.
- La LSAT discurre unos 1.275 m sobre el Corredor Ecológico Oriental tramo Alcalá.
- Atraviesa el espacio RN 2000 ZEC Cuencas de los Ríos Jarama y Henares, perpendicularmente en unos 415 m, la LSAT.
- La LSAT corta los HICs 9340 Encinares de *Quercus Ilex* y *Quercus Rotundifolia*, 5330 Matorrales Termomediterráneos y Pre-estépicos, 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga y 9240 Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*, en diferentes ocasiones.
- Afecta a Montes preservados (unas cuatro superficies independientes) y al Monte de utilidad pública “el Robledal”, la LSAT.
- Corta la vía pecuaria, Cordel de Santorcaz, la LSAT en su tramo final.

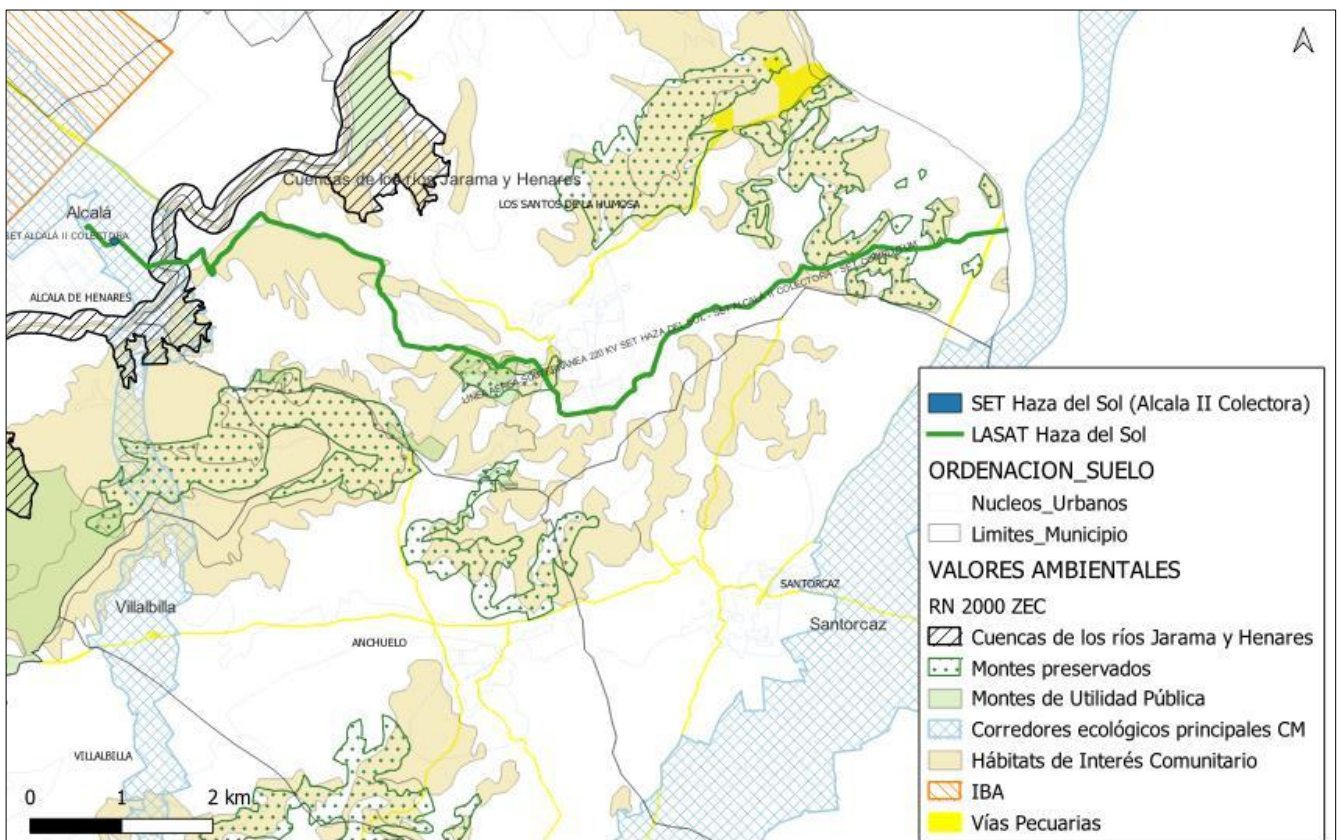


Figura 6: Valores ambientales y área protegidas en el ámbito del PEI. Fuente: Elaboración propia.

La DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal pone de manifiesto en su informe esta misma situación, señalando la necesidad de adoptar medidas para su conservación.

El PEI asienta sobre las unidades de paisaje en la Comunidad de Madrid “*Paramo de Santorcaz y Pezuela*”, “*Cuestas de Alcalá de Henares*” y “*Urbano*”. La unidad del Páramo de Santorcaz se caracteriza por la presencia de páramos y alcarrias con cultivos de secano, matorral y árboles, mosaicos de olivos y secanos o encinares arbóreos y arbustivos. Las Cuestas de Alcalá cuentan con cantiles, cornisas, cortados rocosos, vertientes-glacis (barrancos y vaguadas) o cárcavas sobre alcarrias o lomas y campiñas en yesos; la vegetación se compone de cultivos de secano con matorral y árboles, mosaicos de olivos, matorral calizo/calizo gipsicícola, coscojares y pinar de pino carrasco.

Patrimonio histórico-arqueológico: el promotor ha efectuado un listado de Bienes de Interés Cultural, yacimientos y otros elementos catalogados del Patrimonio en la Comunidad de Madrid, para Alcalá de Henares y los Santos de la Humosa, sin definir los que pueden ser potencialmente afectados por el PEI. La D.G. Patrimonio señala los siguientes yacimientos arqueológicos documentados afectados: CM/137/0056 (Los Santos de la Humosa), CM/005/0022 (Alcalá de Henares) y CM/005/0043 (Alcalá de Henares).

Vías pecuarias: la LSAT del presente PEI atraviesa el Cordel de Santorcaz; este cruce se efectuará por canalización entubada nueva de unos 24 m de longitud. La D.G. Agricultura, confirma esta interacción. La SET se sitúa a unos 600 m al sur de la Vía Pecuaria Cañada del Listón.

2.5 Características urbanísticas del ámbito afectado

La LSAT, y la SET discurren y se implantan sobre los términos municipales de Los Santos de la Humosa y de Alcalá de Henares, ocupando una superficie total de unas 5 ha según lo dispuesto en la tabla 1 del presente Documento de Alcance.

A continuación, se detallan las afecciones en materia urbanística del PEI, sobre los citados municipios:

Los Santos de la Humosa

Este municipio se ve afectado por la LSAT, que discurrirá por este T.M. unos 12,37 Km, generando una ocupación superficial (servidumbres de canalización) de unas 4,15 ha. La SET del presente PEI se sitúa a unos 500 m al oeste de este término municipal.

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Los Santos de la Humosa está regido por las Normas Subsidiarias y Catálogo de Bienes a Proteger, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 29 de octubre de 1998, publicadas en el BOCM de fecha 24 de noviembre de 1998.

Las clases de suelos que ocupa el presente PEI se detallan en la siguiente tabla:

LOS SANTOS DE LA HUMOSA			
Tipo de suelo	Clase de suelo	Planeamiento	Compatibilidades/Observaciones
Suelo No Urbanizable Común		NN.SS. Los Santos de la Humosa (1998)	“Se considera uso permitido las Instalaciones vinculadas a Servicios Públicos (art. 10.5) y podrán autorizarse obras o construcciones indispensables para el establecimiento de las redes de infraestructuras básicas o servicios públicos (art. 10.6)”.
Suelo No Urbanizable de Protección Especial	Clase I.1: Cauces y Riberas		“Podrán autorizarse obras o construcciones indispensables para el establecimiento de las redes de infraestructuras básicas o servicios públicos (art. 10.6)” • Se prohíbe el depósito de residuos sólidos, la alteración de los ecosistemas vegetales existentes, asociados a los cursos de agua o zonas húmedas, así como las perturbaciones a las comunidades faunísticas; añadir medidas



LOS SANTOS DE LA HUMOSA			
Tipo de suelo	Clase de suelo	Planeamiento	Compatibilidades/Observaciones
	Clase I.2: Vías Pecuarías		<p>Podrán autorizarse obras o construcciones indispensables para el establecimiento de las redes de infraestructuras básicas o servicios públicos (art.10.6)”</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo a la Ley 3/95, d, se garantizará en todo momento la continuidad de la vía, el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios. toda actuación en terrenos de vías pecuarías, deberá contar con la correspondiente autorización de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarías.
	Clase II: Montes Preservados		<p>“Podrán autorizarse obras o construcciones indispensables para el establecimiento de las redes de infraestructuras básicas o servicios públicos (art.10.6)”</p> <ul style="list-style-type: none"> no podrá afectar a masas arboladas existentes ni situarse en terrenos con pendientes superiores al 20%
	Clase III.1: Interés Paisajístico		<p>“Podrán autorizarse obras o construcciones indispensables para el establecimiento de las redes de infraestructuras básicas o servicios públicos (art.10.6)”</p> <ul style="list-style-type: none"> la línea de evacuación de forma soterrada por viales y caminos existentes, siendo únicamente puntuales las afecciones sobre arbolado
	Clase III.2: Interés Natural		
	Clase IV: Interés Edafológico		<p>“Podrán autorizarse obras o construcciones indispensables para el establecimiento de las redes de infraestructuras básicas o servicios públicos (art.10.6)”</p>
Reserva AVE			
Area de Protección Arqueológica			

Tabla 3. Clase de suelos afectado por el PEI, en T.M. de Los Santos de la Humosa. Fuente: elaboración propia según datos aportados

Cabe destacar que el Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa no ha emitido informe (relativo a la consulta efectuada para elaborar el presente Documento de Alcance) valorando urbanísticamente las actuaciones de este PEI, y su compatibilidad con sus NN.SS. vigentes.

Alcalá de Henares

Este Municipio se ve afectado por parte de la LSAT y la SET.

La línea de evacuación discurrirá por este municipio unos 0,97 Km, generando una ocupación superficial (servidumbres de canalización) de unas 0,25 ha. La SET del presente PEI ocupará unas 0,58 ha. La ocupación total ascenderá a unas 0,83 ha.

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Alcalá de Henares se rige por el Plan General de Ordenación Urbana y Catálogo de Bienes a proteger, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 21 de marzo de 1991, publicado en el BOCM de fecha 18 de julio de 1991.

Las clases de suelo que ocupa el presente PEI, en Alcalá de Henares, se detallan en la siguiente tabla:

ALCALÁ DE HENARES				
Infraestructuras	Tipo de suelo	Clase de suelo	Planeamiento	Compatibilidades/Observaciones
LSAT y SET	Suelo No Urbanizable Programado (Sector 118)		PGOU. Alcalá de Henares (1991)	<p>“El artículo 2.4.15 indica que, mediante Planes Especiales se podrán plantear actuaciones cuyo objetivo sea “la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio y la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales”.</p>
	Suelo No Urbanizable de Protección	Ecológica (Clave 80)		<p>Según Título VI: “Permite (...) los usos no agrícolas (...) instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas o que sean de utilidad pública o interés social”.</p>



ALCALA DE HENARES				
Infraestructuras	Tipo de suelo	Clase de suelo	Planeamiento	Compatibilidades/Observaciones
		Agropecuaria (Clave 83)		Según Título VI: (...) Se consideran también tolerables los usos ligados al mantenimiento de los servicios e infraestructuras.
		Agropecuaria Simple (Clave 84)		Según Título VI: (...) Se consideran también tolerables los usos ligados al mantenimiento de los servicios e infraestructuras"

Tabla 4. Clase de suelos afectado por el PEI, en T.M. de Alcalá de Henares. Fuente: elaboración propia según datos aportados por el promotor en la Documentación Ambiental facilitada.

Cabe destacar que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares no ha emitido informe (relativo a la consulta efectuada para elaborar el presente Documento de Alcance) valorando urbanísticamente las actuaciones de este PEI, y su compatibilidad con su PGOU vigente.

2.6 Alternativas consideradas

Para seleccionar las alternativas, el promotor señala que ha tenido en cuenta criterios técnicos, urbanísticos y ambientales, para evitar las zonas más sensibles y respetar las distancias de seguridad y condicionantes establecidos por la legislación sectorial vigente.

Sobre la alternativa de no actuación, Alternativa 0, se descarta ya que, a juicio de la documentación recibida, se considera que el PEI, contribuirá a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, al abaratamiento del precio de la energía, al aseguramiento de la independencia energética la estimulación de la economía local y regional.

Se especifica asimismo que actualmente no existen infraestructuras sobre las cuales poder volcar la energía que generará la futura PSFV Haza del Sol y otras futuras instalaciones eólicas y fotovoltaicas en desarrollo; por ello se considera, si no se construye la SET, que no se podrían aprovechar fuentes de energía renovables que permitan una reducción de la contaminación.

1. Alternativas de ubicación de la SET Alcalá II Colectora

No se establecen alternativas de ubicación para esta SET. El promotor argumenta lo siguiente:

- La Subestación Alcalá II Colectora tiene por objeto interconectar la línea de 220 kV proveniente de la Subestación Haza del Sol (que evacúa la energía generada por la Planta Solar Fotovoltaica Haza del Sol) con la línea de 220 kV que conectará con la subestación Complutum 220 kV, propiedad de REE, donde se realizará la evacuación final de la energía producida en esta planta de generación; así, la localización de la nueva ST Alcalá II viene determinada por la ubicación previa que REE proyecta para la futura ST Complutum.
- Las dimensiones de los elementos que se van a instalar son las mínimas requeridas para cumplimiento de la normativa en materia de instalaciones de alta tensión, y no resulta posible ubicarlas en ningún otro recinto próximo, estando en concordancia con las consideraciones establecidas por el operador de red REE y el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.
- En lo referente a los criterios ambientales, se considera que no existen ubicaciones alternativas más apropiadas que la nueva ST Alcalá II ya que se ubica en la misma parcela donde queda proyectada la ST Complutum de REE.



Se concluye, una vez estudiado el entorno y según la aplicación de criterios ambientales, urbanísticos y técnicos, que, no existen ubicaciones alternativas en la zona que pudieran mejorar las condiciones de la ubicación de la ST Alcalá II, en la posición planteada por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares. Se puede apreciar el posicionamiento finalmente adoptado para la SET en la en la figura 3 del presente documento de alcance.

2. Alternativas planteadas para la Línea de Evacuación:

Para la selección de la alternativa de menor incidencia ambiental el promotor ha procedido a realizar un examen multicriterio de las distintas alternativas que, siendo técnicamente viables, resulten ambientalmente más adecuadas:

- Alternativa 1: plantea una línea aérea, a 220 kV, en toda su extensión, de unos **10,12 km** (cabe destacar que una alternativa aérea fue planteada por el PEI durante la evaluación ambiental como proyecto, determinándose en la DIA emitida, la necesidad de soterramiento).
- Alternativa 2: plantea una línea soterrada en toda su extensión, a 220 kV, con una longitud de **13,49 km**.

En la siguiente figura se disponen ambos trazados considerados (alternativas 1 y 2):



Detalle Alternativas de ubicación LSAT. Fuente: página 16 del Documento Inicial Estratégico.

El promotor considera la **Alternativa 2** como la más favorable desde el punto de vista ambiental:

- Afecta a menos superficie de HICs.
- La Alternativa 2 (teniendo en cuenta que casi la totalidad del trazado se ubica sobre la plataforma de caminos rurales existentes o ejecutada bajo perforación dirigida (cruce río



- Henares)), produce una afección menor sobre vegetación; se considera igualmente que afecta a menor proporción de espacios RN 2000.
- Afecta a menor superficie de montes preservados.
 - Respecto al paisaje se valora que la Alternativa 2 es subterránea y no genera nuevas afecciones sobre el paisaje, ya que el trazado subterráneo no dispone de elementos aéreos que sobresalgan sobre el paisaje y modifiquen la disposición actual del mismo.
 - Afecta a una superficie inferior de concesiones mineras.

No obstante, la alternativa 2 presenta más dificultades en aspectos relativos a topografía (mayores pendientes) o hidrología (mayor cruce sobre cauces) y más longitud.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 21 de octubre de 2025 y número de referencia de registro 10/878628.9/25, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras del proyecto «SET Alcalá II colectora y Línea aérea-subterránea 220 kV SET Haza del Sol - SET Alcalá II colectora - SET Complutum» en los términos municipales de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares promovido por Alfanar Energía España S.L.U a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente **Documento de Alcance** en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico (EAE) integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular entiende, basándose en lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, que el presente PEI **puede tener efectos ambientales sobre el medio ambiente**, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General para adoptar las medidas indicadas.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan, se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.



4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del Plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado (formato shapefile “shp” o similar), actualizándola cuando sea necesario, conteniendo, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: La SET (incluyendo accesos, edificios, viales internos, recintos de usos accesorios, superficie vallada, elementos principales, etc.) y la LSAT incluyendo sus accesos (existentes o que deban ser ampliados o construidos). La cartografía digital en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y las características de los distintos elementos del Plan que contengan deben ser idénticas a las del resto de documentos; esta cartografía se ajustará a las directrices elaboradas por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas que se adjuntan a este informe.

Teniendo en cuenta los informes y las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir los contenidos mínimos indicados en los siguientes epígrafes:

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación con el estudio “**Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras**”, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid. Documento disponible en:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>

Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión y subestaciones elevadoras a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, con el “**Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026**” aprobado el 22 de marzo de 2022 y promovido por la D.G de Política Energética y Minas (MITECO).



Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental.

En relación con el **PNIEC 2023-2030** y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, que constituye una de las motivaciones del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase, debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista, o evacuada, en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 11 GW en 2020 a unos 76 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de la potencia evacuada por este Plan Especial, con el conjunto de planes similares presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultasevaluacion-ambiental-estrategica>

Sin perjuicio de las competencias y los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la **Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas**, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021 (BOE 13/07/2021), con la “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000”, que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y con las diferentes superficies de protección establecidas por el Plan de Gestión de la ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”, espacio RN 2000, regulado mediante el Decreto 172/2011.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Red de Corredores Ecológicos asegura la funcionalidad de las áreas protegidas y la coherencia de la Red Natura 2000 de la Comunidad de Madrid, así como su comunicación con las Comunidades limítrofes. También establece una relación de continuidad entre los Espacios Naturales Protegidos, las zonas verdes urbanas y los parques y áreas de esparcimiento supramunicipales.

Cabe destacar que, de acuerdo con el informe emitido por la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal, la LSAT atraviesa el Corredor Principal Oriental (tramo Alcalá) y señala que las infraestructuras incluidas en el presente PEI podrían comprometer la funcionalidad de un Corredor Ecológico estratégico para la conservación de la fauna en la Comunidad de Madrid; por ello establecen medidas de protección.

Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de media tensión y alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento, tomando en consideración la afección señalada en el informe emitido por la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal. Pueden consultarse en el visor de cartografía ambiental de la Comunidad de Madrid (Áreas Protegidas).

En cuanto a la relación del Plan Especial con el **planeamiento urbanístico** deberá analizarse la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente, en Alcalá de Henares y Los Santos de la Humosa.



Se considera especialmente relevante a desarrollar en el EAE el análisis urbanístico pormenorizado de compatibilidad respecto a suelos calificados como “*Suelo No Urbanizable Programado (Sector 118)*”, en Alcalá de Henares, y sobre suelos “*Clase III.2: Interés Natural*”, “*Reserva de AVE*” y “*Área de Protección Arqueológica*” en Los Santos de la Humosa.

Se deberá tener en cuenta que los terrenos susceptibles de ser utilizados por la SET y la LSAT serán definidos en los instrumentos del planeamiento general por las administraciones competentes, por lo que la implantación de las infraestructuras deberá discurrir por suelos con calificación urbanística compatible y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro, cumpliendo los requisitos, reservas y afecciones que correspondan.

En todo caso, se consultará expresamente sobre la viabilidad urbanística de la propuesta a los Ayuntamientos de Alcalá de Henares y Los Santos de la Humosa.

En esta fase de Borrador se ha realizado un análisis preliminar, del uso de infraestructuras eléctricas y la admisibilidad de las construcciones e instalaciones asociadas según la normativa urbanística municipal de las diferentes categorías de suelo afectadas. Al respecto cabe destacar el informe emitido por **Red Eléctrica**, como más adelante se comentará.

Así, en la siguiente fase, para la elaboración del EAE, se deberá **justificar la compatibilidad** de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente para todos los suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle.

Se deberá tener en cuenta igualmente desde el punto de vista urbanístico que las **vías pecuarias** serán calificadas y reconocidas como “Red Supramunicipal de Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido, uso Vía Pecuaria”, en todos los documentos del planeamiento como memorias, normativas, fichas y cartografías.

Dado que, en la documentación presentada, la compatibilidad con la normativa urbanística de las infraestructuras se fundamenta en ocasiones, en la utilidad pública de las mismas, se deberá justificar la situación de las infraestructuras a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

En el epígrafe 2.3 de este informe se ha analizado de forma somera, las **sinergias y efectos acumulativos** de este PEI con otros planes de energía fotovoltaica cercanos o afectados que se encuentran en tramitación. En la próxima fase, el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar estas relaciones, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, sino también, sobre la interrelación entre unos y otros.

Se estudiará en profundidad la posibilidad técnica de compartir líneas de evacuación con otros PEIs teniendo en cuenta que en esta fase existen algunos tramos de la línea eléctrica propuesta que se sitúan cercanos y en ocasiones comparten origen y destino con líneas proyectadas para otros planes especiales (expedientes SIA 21/097, SIA 24/153, por ejemplo).

Al respecto cabe destacar que la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal pone de manifiesto:

“En cuanto a la nueva SET Alcalá II Colectora, en caso de que no se disponga de esta manera, se procurará compartir la entrada a la misma con la línea procedente del proyecto PFOT-602”.



Todo ello deberá valorarse en el estudio a aportar en el EAE, teniendo en cuenta la obligación de compartir los trazados de las líneas de evacuación, siempre que sea técnicamente posible, para minimizar los efectos ambientales.

En materia de **residuos**, a la hora de definir y valorar la gestión prevista de los RCD se deberán considerar alternativas que faciliten la consecución de los objetivos previstos en el Programa Circular de Prevención de Residuos de la Comunidad de Madrid y en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (Estrategia de Economía Circular de la Comunidad de Madrid (2025-2032) y en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR, 2025-2035). Se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en fase de construcción como de explotación. Se debe asegurar el establecimiento de medidas para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

En materia de **protección civil**, de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Protección Civil y la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, se deberá tener en cuenta los siguientes Planes establecidos, de carácter municipal o comunitario y las medidas en ellos contenidas, en la elaboración del EAE, para valorar y minimizar los riesgos de protección civil en el entorno afectado por el PEI:

- Se estudiará lo establecido en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), según Decreto 59/2017, y lo establecido en los diferentes Planes de Actuación Municipales ante Emergencias por Incendios Forestales para determinar las medidas de obligado cumplimiento contenidas en los mismos que se deban aplicar al Plan, así como la necesidad de establecer medidas complementarias para la prevención de incendios en fase de obra y funcionamiento. La zona ocupada por el PEI afecta a zonas calificadas como terrenos forestales con una vulnerabilidad muy alta de incendios forestales.
- El EAE deberá analizar los riesgos por inundaciones en el ámbito considerando los Planes de Actuación Municipales ante el Riesgo de Inundaciones, establecidos por los diferentes municipios y el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Madrid (INUNCAM) con el objetivo de incorporar las medidas de obligado cumplimiento contenidos en los mismos Planes citados, o valorar la necesidad de establecer medidas complementarias para la prevención de inundaciones en fase de obra y funcionamiento.

Se deberá elaborar y aportar un Plan de Autoprotección para la Subestación Eléctrica de transformación (SET), de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 393/2007, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, redactado conforme a esta Norma, que deberá inscribirse en el Registro de datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 74/2017.

Adicionalmente en materia de riesgos y protección civil la Confederación Hidrográfica señala que el Río Henares cuenta con zonas de baja, media, alta y muy alta peligrosidad de inundación. Por ello se estudiará la compatibilidad de actuaciones teniendo en cuenta el “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la Demarcación Hidrográfica del Tajo” (Fase 1), en el cual se incluye el Río Henares, estableciendo las medidas oportunas y limitaciones adecuadas que aseguren la viabilidad del PEI, en materia de riesgos derivados de inundaciones.

Se describirá en el EAE igualmente, la presencia de **infraestructuras lineales** (viarias, ferrocarriles, metros, oleoductos, etc.) en el ámbito de implantación del PEI, que puedan verse afectadas, y la forma de compatibilizar las actuaciones.



A este respecto cabe destacar que, según lo especificado por el promotor, el ámbito del PEI afecta a una superficie calificada como Reserva para Tren de Alta Velocidad Española (AVE).

Adicionalmente, ADIF comunica que el ámbito del PEI afecta por cruzamiento subterráneo en el municipio de Los Santos de la Humosa a la línea ferroviaria “Línea 50-Madrid- P. de Atocha Almudena Grande-Límite ADIF-LFPSA” y establece necesario conforme a la legislación sectorial vigente y con carácter previo a cualquier actuación contar con autorización expresa de ADIF, una vez obtenida la resolución de Autorización Administrativa Previa (AAP) y de construcción (AAC).

Así, en el EAE se deberán especificar y aportar planos relativos a la interacción del PEI sobre la Zona de Reserva para AVE, y sobre la línea ferroviaria “Línea 50-Madrid-P. de Atocha Almudena Grande-Límite ADIF-LFPSA” asegurando la compatibilidad y viabilidad de actuaciones y obteniendo la correspondiente autorización del citado Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. También señala conveniente que en la documentación normativa del PEI se incluya la legislación ferroviaria de aplicación (Ley 38/2025, RD 2387/2004 o RD 929/2020, entre otras).

Por otra parte, el PEI afecta al Oleoducto Zaragoza-Torrejón (ZARATO), declarado de utilidad pública, y al Oleoducto Rota-Zaragoza (ROTAZA), incluido en el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional y declarado de utilidad pública, gestionados ambos por CLH Exolum. Al respecto, se deben respetar íntegramente sus dominios, servidumbres y zonas de influencia y seguridad, según las limitaciones establecidas.

En el EAE se deberá estudiar la compatibilidad de actuaciones considerando que cualquier modificación en los citados oleoductos será objeto de estudio y dictamen técnico por parte de CLH Exolum, que analizará su viabilidad y emitirá, en el caso dado, la correspondiente autorización y condicionado técnico. En todo caso, el promotor deberá solicitar autorización a CLH Exolum, incluso para realizar trabajos en las zonas de seguridad cercanas a los citados oleoductos. y asegurar la compatibilidad de actuaciones mediante la correspondiente autorización del citado Gestor de Infraestructuras.

Respecto a **infraestructuras y servidumbres aeronáuticas**, en el EAE se deberán analizar las posibles afecciones del PEI sobre dichos elementos y obtener la autorización correspondiente, en el caso dado. Se destaca, que cualquier construcción, instalación o plantación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que tenga una altura igual o superior a 100 m sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, conforme a lo dispuesto en el *RD 369/2023 sobre Servidumbres Aeronáuticas*.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas**, (saneamiento y distribución) se indicarán y estudiarán las posibles afecciones del PEI. Se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el PEI con los sistemas generales adscritos a las compañías gestoras de dichos recursos, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos, o en el Plan Especial. Se incluirá en la normativa urbanística del PEI informado, el régimen de protección establecido relativo a las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento.

A este respecto, la D.G. de Salud Pública especifica que se produce un cruzamiento de la LSAT con una Arteria Elevadora del Canal de Isabel II, y señala que corresponde a este Organismo el pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta presentada, así como el establecimiento de las condiciones o determinaciones necesarias para su ejecución, las cuales deberán quedar incorporadas con carácter normativo en el documento técnico del PEI que sea objeto de aprobación definitiva.



Además, la D.G. de Salud Pública considera recomendable la notificación del inicio de las obras al Canal de Isabel II como gestor de la citada red de abastecimiento, para que, de acuerdo con la evaluación de riesgo del sistema, incorpore si se considera necesario, las medidas de monitoreo y/o control en el Plan sanitario de dicha infraestructura (PSA).

En relación con las **infraestructuras eléctricas** existentes se deberá hacer una caracterización espacial y análisis de estas en el EAE, para comprobar la ausencia de afecciones y cumplir con la reglamentación vigente. Red Eléctrica pone de manifiesto lo siguiente:

- El emplazamiento de la SET colectora Alcalá II, no es reglamentario,
- La LSAT SET Colectora Alcalá II-SET Complutum, no cumple las distancias mínimas al apoyo T-20 de la línea eléctrica a 220 kV Anchuelo-Complutum, en fase de tramitación.
- La instalación proyectada afecta a terrenos titularidad de REE.

UFD comunica que deberán enviarse separatas, con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las posibles afecciones a las instalaciones existentes de su propiedad para valorar afecciones, en el caso dado, y emitir un condicionado técnico.

Así se indicará en el EAE, la forma de compatibilizar las instalaciones del Plan Especial con los sistemas de distribución de electricidad en el ámbito y su normativa, y los cambios efectuados para adaptarse a la misma, atendiendo a lo requerido por REE.

En todo caso se deberán respetar los condicionados técnicos estipulados por las empresas distribuidoras de electricidad y obtener los correspondientes permisos.

Sobre **infraestructuras gasísticas**, se indicarán y definirán todas las posibles afecciones, en el EAE. Se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones del Plan Especial con los sistemas de distribución de gas en el ámbito, en el caso dado, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial.

Debe realizarse un **análisis territorial** que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores, geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

Todo ello se documentará con abundante cartografía plasmada con un nivel de detalle y una escala adecuada para entender la interacción del territorio con el presente PEI.

A este respecto cabe destacar que se debe ampliar el contenido incluido en el Documento Inicial Estratégico, especialmente en lo relativo a los siguientes parámetros:

- Análisis topográfico del entorno y accesos a puntos específicos
- Usos del suelo



- Características agrológicas del entorno (incluyendo leñosos afectados)
- Series de potencial vegetación afectada
- Trabajo de campo efectuado para el estudio de avifauna y otros parámetros relevantes en el entorno (topografía, accesos, excavabilidad, riesgos geológicos, riesgos hídricos, etc.)
- Definición y concreción superficial de afección sobre las diferentes figuras ambientales con normativa de protección específica
- Definición de elementos del Patrimonio Histórico-Arqueológico afectados de manera directa.

Deberá analizarse la **superficie agraria** afectada por el Plan Especial, especificando la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario, indicando si supondrá limitaciones para el acceso, a los agricultores, durante la fase de obras y, tras la puesta en funcionamiento y los potenciales efectos sobre el suelo agrario afectado.

Se deberá especificar qué **camino**s existentes se van a utilizar como acceso a la infraestructura y obras proyectadas, y se indicará su titular. En caso de preverse modificaciones en caminos, tanto en fase de obra como en funcionamiento, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se indicarán previsiones de cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual. Debe explicarse si se realizarán nuevos caminos y, en caso afirmativo, señalar sus principales características determinando su trazado, y las actuaciones a realizar para habilitar los accesos. En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras y viales asegure el paso de las avenidas extraordinarias.

El EAE deberá realizar un análisis de los **servicios ecosistémicos** que ofrece el ámbito del territorio donde se implantará el PEI y su potencial evolución junto con las medidas que quepa establecer para corregir o compensar los efectos.

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado.

Desde el punto de vista **geológico** deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) para valorar y caracterizar el medio geológico donde se ubicará el PEI. Se detectará y definirá la posible afección a las aguas subterráneas y acuíferos, las características geológicas/geotécnicas del terreno, zonas de interés minero, puntos de agua, erosividad de suelos, geomorfología, Lugares de Interés Geológico (LIG) inventariados, etc. En base a esta caracterización del medio geológico, se detallarán las afecciones e impactos que el PEI potencialmente puede producir, para establecer las medidas oportunas.

De acuerdo con la documentación aportada, las infraestructuras proyectadas se localizan al sur de un Lugar de Interés Geológico (LIG), concretamente, un Glacis de acumulación disectado de la margen izquierda del Henares que alberga estructuras y formaciones de cuencas Cenozoicas continentales y marinas. Se deberá tomar en consideración la posible afección y las medidas a adoptar.



Con el objetivo de proteger los **hábitats de interés comunitario** y las **especies catalogadas**, el EAE incluirá cartografía, a escala de proyecto, ubicando, los hábitats de interés comunitario (dentro y fuera de espacios RN 2000) y la vegetación natural y catalogada que pueda verse afectada, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por la construcción y el desmantelamiento de las infraestructuras proyectadas u ocupaciones temporales. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, para las diferentes alternativas, y se establecerán las necesarias medidas preventivas, correctoras y compensatorias e indicadores de vigilancia, para minimizar el impacto y proceder a su vigilancia ambiental.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del PEI, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del PEI que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos, se analizará el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

Como ya se ha indicado, el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras afecta a espacios **Red Natura 2000** como la Zona de Especial Conservación (ZEC) “Cuencas de los Ríos Jarama y Henares”, lo que debe valorarse específicamente, atendiendo a la regulación y las directrices impuestas, respecto a las infraestructuras, contenidas en los Planes de Gestión de los espacios RN 2000.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030** (PNIEC 2023-2030), así como su concreción en el ámbito territorial del Plan Especial. Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionadas. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir riesgo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.



En materia de **aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), la normativa del Plan Especial contemplará que toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico o en sus zonas de protección, de cualquier cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la CHT, de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **vías pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, las instalaciones propias de las infraestructuras previstas se ubicarán fuera del dominio público pecuario. La normativa del Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras incluidas en dicho Plan con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

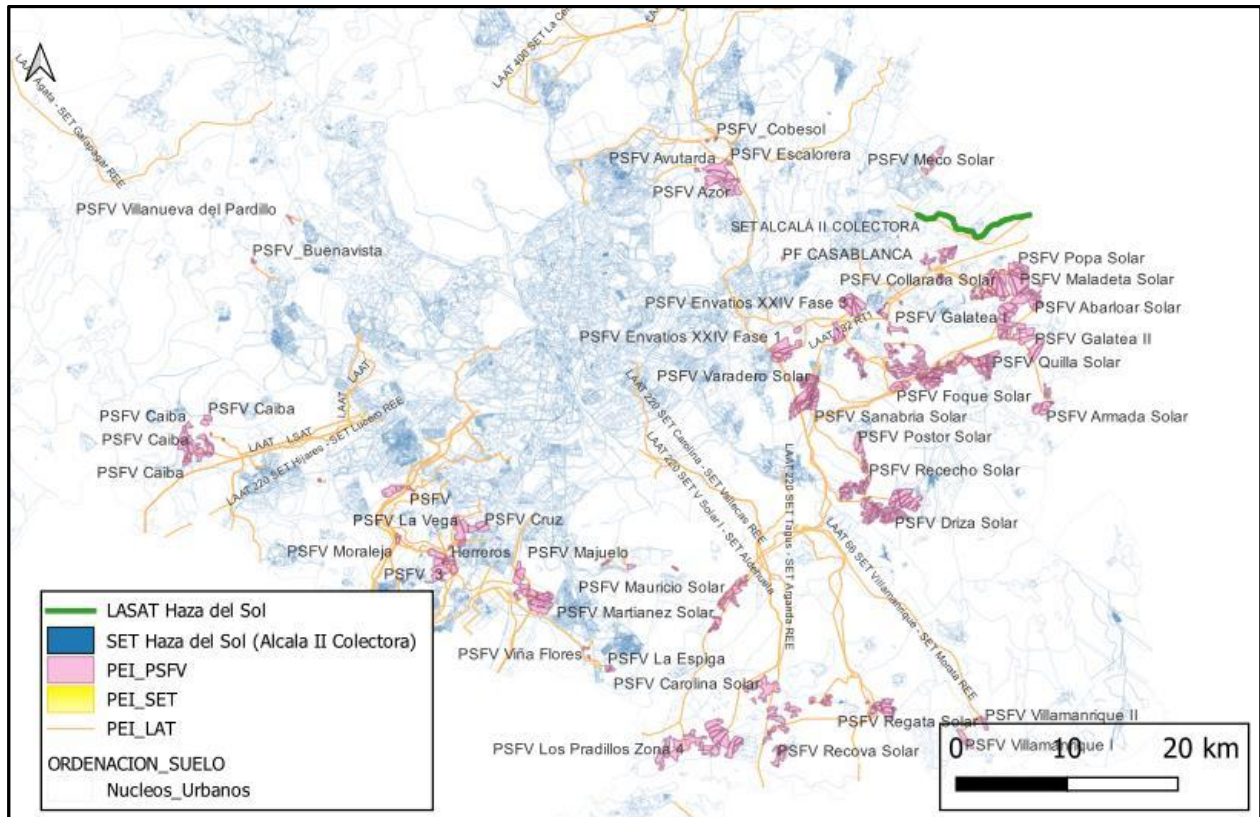
En materia de **residuos**, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Dicho estudio, deberá contener como mínimo las obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generan en obra. El EAE incluirá una aproximación preliminar del estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos, a escala al menos comarcal que puedan producir un desequilibrio territorial, considerando los distintos aspectos reflejados en el presente documento de alcance, especialmente los referidos a la incidencia aves y quirópteros, pérdida, hábitats naturales y seminaturales, espacios naturales protegidos, régimen hidrológico y de la calidad de las aguas, modelos de aprovechamiento agrario, impacto visual, superficies agrarias valorables con leñosos, patrimonio histórico y cultural, generación de residuos, salud humana, servicios ecosistémicos resiliencia frente al cambio climático.

En la siguiente imagen, a escala regional, se aprecia la proliferación de proyectos fotovoltaicos de gran magnitud y líneas de evacuación asociadas dentro de la Comunidad de Madrid. Cabe destacar que las sinergias no se producirán solo dentro de la Comunidad de Madrid sino también sobre otros proyectos de grandes dimensiones situados en Comunidades Autónomas y Provincias limítrofes, como sucede con el presente, que alberga su parte generadora en la Comunidad de Castilla La Mancha.





Planes Especiales de Infraestructuras de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid. Ámbito regional. Fuente: Elaboración propia

Para la toma en consideración de los planes especiales de energía fotovoltaica y la evaluación de sus efectos sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas, como la de aquellos planes que han finalizado la primera o la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica (planes sobre los que se ha tramitado una EAE simplificada y para los que se ha emitido un informe ambiental estratégico y planes para los que se está tramitando o se ha tramitado una EAE ordinaria, habiéndose emitido un documento de alcance o una declaración ambiental estratégica):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planesespeciales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

Con objeto de valorar los impactos y efectos significativos que se puedan producir en materia de **sanidad ambiental** y de acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, también se estima necesario que el Estudio Ambiental Estratégico incorpore los siguientes estudios y documentos para asegurar la las condiciones de salubridad durante la ejecución de las obras y el funcionamiento de las instalaciones:

- Un diagnóstico territorial por potencial afección de la población general (residente, ocasional y/o transeúnte y laboral). Se deberá incluir un estudio definiendo las características de la población, y las distancias al PEI detallando si existen establecimientos con población vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas-escuela, centros de personas mayores y otros como centros deportivos o de ocio), en un búfer de al menos 200 m alrededor de la línea eléctrica y la subestación colectora. En las zonas residenciales y establecimientos que resulten inventariados se deberá



extremar la aplicación de las medidas preventivas y correctoras descritas en la documentación para minimizar el incremento de partículas de suspensión, polvo y ruido durante las obras.

- El EAE deberá incorporar un apartado sobre, efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público de agua durante la ejecución de las obras. Se deberán inventariar y cartografiar aquellas zonas de abastecimiento de agua que resulten interceptadas por el PEI, con el objeto de valorar su viabilidad y establecer las medidas oportunas que eviten la contaminación de las aguas de consumo.
- Igualmente, el EAE incorporará un apartado valorando efectos potenciales sobre la salud de la población por contaminación electromagnética generada principalmente por la LSAT y la SET durante la fase de funcionamiento, asegurando el cumplimiento de la reglamentación en cuanto a distancias y servidumbres y límites de emisión.
- También se indica necesario o conveniente, respecto al riesgo por movimientos de ladera o hundimientos, una valoración y estudio previo de este potencial peligro, para la adopción de soluciones específicas al respecto que ofrezcan garantías de protección y eviten riesgos para la seguridad y la salud de las personas, y del territorio.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal ha señalado en su informe que el PEI afecta a diferentes figuras de protección ambiental (espacios RN 2000, Corredores Ecológicos Primarios, HICs dentro y fuera de RN 2000, Montes en Régimen Especial, etc.) y a diferentes especies protegidas de avifauna. Dada la afección a espacios naturales protegidos y fauna, la D.G. Biodiversidad y Gestión Forestal considera necesario adoptar las siguientes medidas a establecer en el EAE, señaladas tanto en su informe como en los informes que se adjuntan:

Respecto a las infraestructuras proyectadas del PEI:

- El trazado de la línea se ajustará en la medida de lo posible a los caminos existentes.
- El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- En cuanto a la nueva SET Alcalá II Colectora, en caso de que no se disponga de esta manera, se procurará compartir la entrada a la misma con la línea procedente del proyecto PFOT-602.



Respecto a accesos y plataformas de trabajo

- En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, zonas húmedas, etc. tanto temporales como permanentes. Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo.
- Se delimitará la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando el movimiento innecesario de maquinaria y personal.
- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los existentes se comprobará que estos permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolos de rampas o similares.
- Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental, incluyendo las superficies donde se han realizado actividades auxiliares, así como al desmantelamiento de las infraestructuras provisionales.

Respecto a la protección de la flora

- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
- Se deberán proteger los hábitats de forma que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas.

Respecto a la protección de fauna

- Se estima conveniente que la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.
- Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, en las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecer.
- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible. Igualmente se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de cualquier estructura (caminos, acondicionamiento de las superficies para la instalación de los paneles solares, etc.) que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, instalando rampas o similares.
- En la fase de explotación, los nidos que pudieran aparecer de especies protegidas se respetarán, a no ser que interfiera en el correcto funcionamiento de la instalación, suponga un verdadero riesgo para la propia ave o se cuente con el consentimiento del órgano ambiental competente para el traslado del mismo.
- Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de informe, o en la fase de explotación se constatase que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.



Respecto a las afecciones al terreno forestal.

La compensación por Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos en el Anexo¹ específico facilitado por la D.G. Biodiversidad.

Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental.

En cuanto a las medidas correctoras y compensatorias será necesario que se incluyan, las recogidas en este informe y en los Anexos^{2 3}, facilitados por la D.G. Biodiversidad, además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas.

Con carácter general

En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Respecto al fin de actividad

En caso de autorizarse el proyecto vinculado al PEI, una vez terminada la vida útil de las infraestructuras, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad, por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.

Según lo establecido por el Área de Vías pecuarias, de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el EAE se establecerán las siguientes medidas de actuación, valoración, protección y/o compensación en materia **agrícola, paisajística** o sobre **vías pecuarias**, afectadas por el PEI:

- En materia agrícola el EAE, deberá incorporar una valoración de los impactos que el Plan producirá sobre las tierras agrológicas de importancia y establecer las medidas oportunas y compensatorias para mitigar su efecto.
- En materia paisajística, se procederá a realizar un estudio del impacto visual del PEI propuesto consultando los “Mapas del Paisaje” (Unidad del Paisaje, Calidad y Fragilidad), estableciendo las medidas pertinentes para minimizar el impacto producido.
- En lo relativo a vías pecuarias todas las afecciones a dominio público pecuario serán tramitadas según Ley 8/1998, y Decreto 7/2021, de la Ley y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Para la tramitación del cruce de la LSAT sobre el “Cordel de Santorcaz” será remitido al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

¹ Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la Ley 16/1995, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid, para proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en tramitación que afecten al territorio regional

² Programa Agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad De Madrid

³ Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid, para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional



documentación a la escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial del PEI y las afecciones causadas.

El EAE deberá establecer las medidas oportunas para asegurar que durante la realización de las distintas fases de la obra y en relación con el uso de dominio público pecuario se cumple con lo dispuesto en la Ley 8/1998, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y a lo establecido por la preceptiva autorización del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dispuesto en la materia.

Para la protección del **medio hídrico** el EAE deberá reflejar, establecer y adecuar las medidas y condiciones impuestas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. A continuación, se sintetizan algunas de las condiciones, medidas preventivas, o medidas a establecer en fase de diseño, a considerar para la ejecución del Plan Especial, recogidas en dicho informe:

- En el caso de que se vaya a realizar un vertido y haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento. En el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- Deberá realizarse una adecuada gestión de la escorrentía pluvial evitando contaminación a cualquier elemento del Dominio Público Hidráulico (DPH).
- En cuanto a las actuaciones relacionadas con la vegetación en DPH, si se prevén desbroces se utilizarán medios manuales. En el caso de que se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al DPH ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al DPH, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes. No se eliminará toda la vegetación del DPH, haciendo retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al DPH o las obras/actuaciones.
- No se permite la incorporación al DPH de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes, y no se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del DPH o su configuración, manteniendo intacta la morfología del DPH, sin provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, manteniendo condiciones normales de desagüe.
- Se deben tomar medidas para evitar la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

De acuerdo con los principios establecidos dentro de la jerarquía de **residuos**, el EAE debe considerar medidas que den prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

De acuerdo con lo señalado por la D.G. de Salud Pública, durante la fase de ejecución de las obras y al objeto de la protección de la **salud de población** que podría resultar afectada y que no ha sido identificada específicamente en la documentación, se deberá extremar la aplicación de las medidas



preventivas y correctoras propuestas o que resulten necesarias en las áreas de trabajo situadas próximas a zonas residenciales o establecimientos con receptores sensibles o población vulnerable, con el fin de minimizar la afección por polvo, partículas en suspensión y ruido.

Con respecto a la posible exposición de la población a emisiones electromagnéticas, se deberá cumplir la reglamentación en cuanto a distancias y servidumbres a edificios, además de garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en el RD 1066/2001, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Para la preservación de los **bienes patrimoniales** y de acuerdo con la establecido por la D.G. Patrimonio Cultural y Oficina del Español, todos los estudios que se están llevando a cabo desde diciembre de 2025 (relativos al Exp.: RES/1006/2025, gestionado por la D.G. Patrimonio) y sus resultados arqueológicos deberán ser incorporados en el Estudio Ambiental Estratégico a aportar.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales.

La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

El Documento Inicial Estratégico presentado no describe en detalle la metodología empleada para la propuesta y selección de alternativas; por ello se aprecia necesario una valoración cuantitativa detallada de las alternativas de ubicación de la SET y LSAT. En la comparativa entre las alternativas para la ubicación de los elementos del PEI, debe aportarse una descripción detallada del método seguido, así como los criterios utilizados para asignar tanto el peso como los valores de la puntuación.

Se establecerán alternativas para la SET de evacuación, que en el Documento Inicial Estratégico no se han considerado. Se deberán aportar alternativas de ubicación de la SET viables, y valorar la mejor opción. Se establecerán también alternativas viables para Línea de Evacuación, considerando que las líneas aéreas no son potencialmente viables. Estas carencias deberán ser subsanadas en la próxima fase. Todo ello teniendo en cuenta las observaciones ya señaladas en el epígrafe 4.6 de este documento de alcance sobre los posibles efectos acumulativos y sinérgicos con otros planes especiales.

Igualmente debe tenerse en cuenta, para la selección de alternativas, la singularidad de la fauna y la vegetación afectadas y su representatividad a escala municipal y regional.

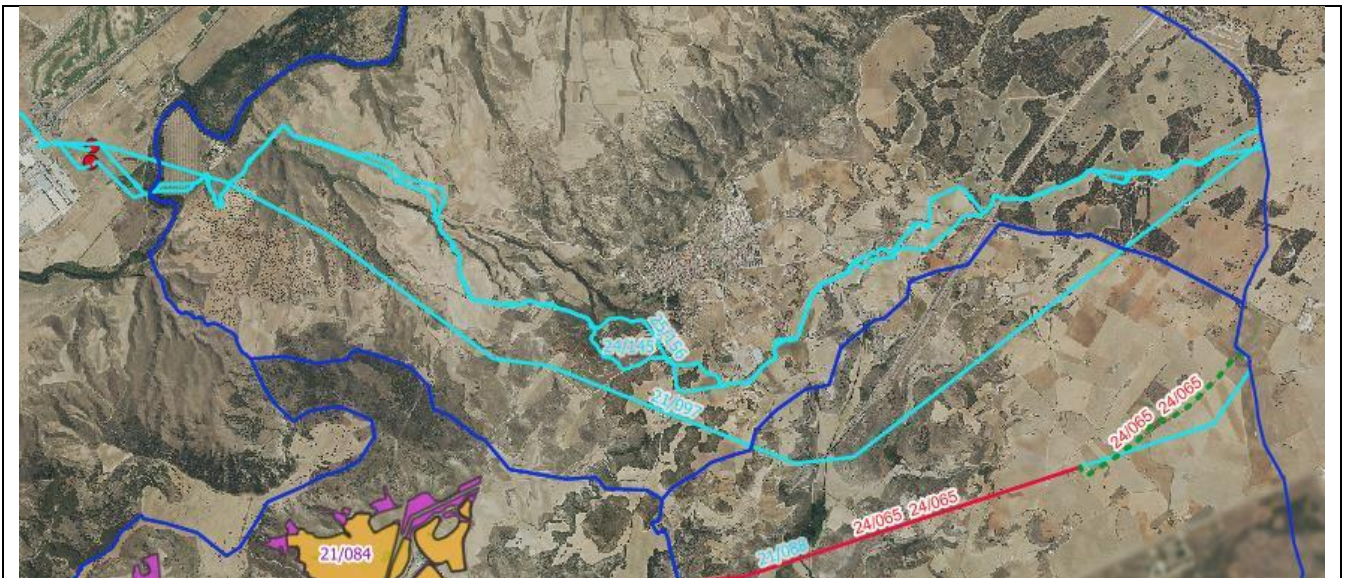


La presencia de fauna o la utilización del territorio por la misma debe ser un criterio básico a la hora de establecer las alternativas de las infraestructuras que ahora se proponen, las que en un futuro se puedan establecer o las modificaciones que se propongan sobre las mismas en el ámbito del Plan Especial.

En el marco de la Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid 2023-2030, se ha elaborado el “**Estudio de Potenciales Zonas de Implantación de Energías Renovables en la Comunidad de Madrid**”. Este trabajo analiza la ubicación de proyectos fotovoltaicos ya autorizados o en tramitación, incluyendo líneas de evacuación, subestaciones y demás infraestructuras asociadas, y los contrasta con los datos de otros usos del territorio como los agrícolas, ambientales, mineros, culturales y sociales.

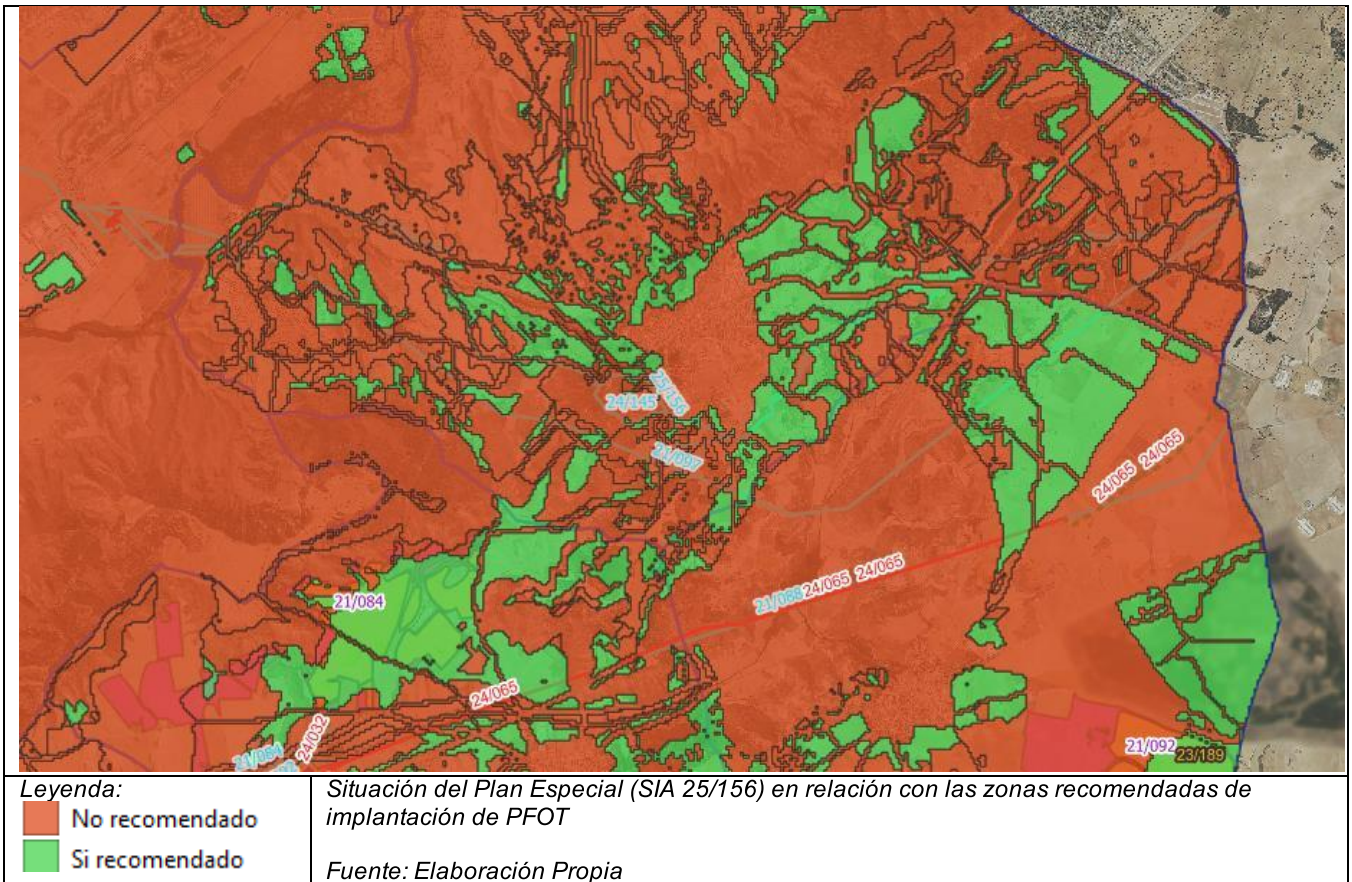
El resultado es una cartografía sintética que asigna a cada zona un **Índice de Capacidad de Acogida (ICA)** para orientar el desarrollo futuro de plantas fotovoltaicas en el medio rural, no transformado ni urbanizado ni en proceso de transformación.

Dadas las limitaciones espaciales y la competencia por el uso del suelo, se identifican como **zonas recomendadas** aquellas con un ICA muy alto, que ofrecen las mejores condiciones para nuevos proyectos. En este sentido, varios tramos de la línea objeto del Plan Especial se localizan sobre “**Zonas no recomendadas**”, como se observa en las siguientes figuras:



Localización de la línea correspondiente al PEI (SIA 25/156). Fuente: Elaboración propia





Si bien este estudio tiene un carácter orientativo, se deberá justificar la propuesta de implantación sobre zonas no recomendadas.

En consecuencia, el Plan Especial y el EAE deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas, la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid según su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica>

Se deberá representar todos los elementos del PEI (incluyendo accesos, caminos, ocupaciones temporales, etc.) sobre estos modelos de capacidad de acogida para el estudio y valoración de las alternativas.

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del Plan Especial.



- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

El programa de vigilancia ambiental deberá incluir lo relevante establecido en el documento *“Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid, para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional”* según lo dictado por la **D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal**.

De acuerdo con lo establecido por la **D.G. de Salud Pública** se llevará a cabo y desarrollará, dentro del PVA, lo siguiente:

- Se incluirá en el EAE la vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental. Se incorporará un Plan de Gestión de Plagas (PGP) durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, fundamentalmente, respecto a las áreas residenciales y establecimientos vulnerables que resulten inventariados; además, los indicadores de presencia se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto como son aquellos tramos donde la LSAT intercepta a cauces pertenecientes al Dominio Público Hidráulico en el presente ámbito, principalmente Río Henares, arroyo de la Veza y arroyo de La Poveda. Asimismo, durante el desarrollo de la obra propuesta se ha de impedir la generación de problemas posteriores por plagas, en especial por el abandono de residuos inertes y encharcamientos.
- El PVA deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución agua y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...) con objeto de garantizar la óptima calidad del agua durante las obras en las zonas interceptadas.

Adicionalmente, se considera recomendable la notificación del inicio de las obras al/los Gestor/es de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo con la evaluación de riesgo del sistema, incorpore/n si se considera necesario, las medidas de monitoreo y/o control en el Plan Sanitario de dicha infraestructura (PSA); se especifica que el proyecto afecta a una arteria de agua de consumo gestionada por el Canal de Isabel II a tales efectos.



4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

El Estudio Ambiental Estratégico debe incluir un resumen, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada que debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial, y su evolución.

4.11 Directrices: contenido a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico (EAE)

De manera **general**, se deberá tener en cuenta, para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico:

- El EAE deberá recoger toda la información necesaria para la evaluación ambiental estratégica del PEI. Se deberá integrar aquello relevante contenido en la documentación normativa, ejecutiva e informativa, en el EAE, de tal forma que se pueda evaluar ambientalmente el Plan Especial sin la necesidad de consultar bloques complementarios. No obstante, se deberán aportar los bloques complementarios requeridos (documentación informativa, normativa y ejecutiva) al PEI, para realizar comprobaciones o ampliar información específica sobre determinados parámetros.
- El EAE inicial incorporará un apartado específico relativo a la evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración. Será un apartado sintético, en el que se describirá como se han tenido en cuenta y resuelto, todos los informes recibidos en trámite de consultas e información pública para esta fase, y de cómo se han implementado dentro del EAE inicial a desarrollar. Se deberá explicar el tratamiento aplicado a cada uno de los informes, sugerencias o alegaciones recibidas y su integración en el EAE (o ausencia de ello, de manera razonada) de una manera clara y concisa, en el propio documento.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá describir la totalidad de los **elementos** que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras, junto con las actividades, superficies de trabajo e instalaciones temporales o permanentes necesarias para su construcción.

Se describirán, ubicarán y caracterizarán todos los elementos que compondrán la SET, tales como, edificios, viales internos, recintos de usos accesorios, superficie vallada, unidades eléctricas principales, caminos de acceso (provisionales y permanentes) o Zonas de Instalaciones Auxiliares (provisionales) contempladas en fase de obra. Se recuerda que estos elementos asientan en su totalidad sobre un Corredor Ecológico Primario y a escasos 380 m de espacios Red Natura 2000, por lo que deberán quedar perfectamente definidos.

Se procederá igualmente a aportar una descripción más detallada de la LSAT de evacuación, y de sus accesos (provisionales y permanentes) en cada uno de los tramos establecidos.

Así, deberán quedar completamente definidos todos los elementos y unidades del presente PEI y sus áreas de ocupación temporal y permanente, generadas tanto en fase de obra como en fase de funcionamiento.

4.12 Estudio de Caracterización de la Calidad del Suelo para Planeamiento Urbanístico

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, el estudio o documento ambiental estratégico de los planes o programas a los que hacen referencia los artículos 20 y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de



evaluación ambiental, deberá incluir un informe de situación de la calidad del suelo correspondiente al ámbito a desarrollar, de cara a la determinación de la viabilidad de los usos previstos.

El estudio se ajustará a las directrices del **Área de Planificación y Gestión de Residuos** sobre los Informes de Situación de la calidad del suelo para planes urbanísticos.

Se prestará especial atención a los emplazamientos que alberguen, vayan a albergar, o hayan albergado en el pasado, actividades potencialmente contaminantes del suelo, considerándose como tales las especificadas en los artículos 3.1 y 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como a cualquier foco potencial de contaminación (p.e. depósitos, almacenes o áreas de vertido de sustancias peligrosas y/o residuos –tanto históricos como actuales–, etc.).

5. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto fotovoltaico «SET Alcalá II colectora y Línea Aérea-Subterránea 220 kV SET Haza del Sol - SET Alcalá II colectora - SET Complutum», en los Términos Municipales de Alcalá de Henares y Los Santos de la Humosa, teniendo en cuenta el Estudio Ambiental Estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.

El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo es el siguiente:

- Área de Vías Pecuarias. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



- ADIF. Dirección de Patrimonio y Urbanismo.
- Canal de Isabel II, S.A.
- CLH. Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.
- D.G. Transición Energética y Economía Circular. Área de Instalaciones Eléctricas.
- D.G. Patrimonio Cultural y Oficina del Español.
- D.G. Promoción Económica e Industrial. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- D.G. de Carreteras.
- D.G. de Urbanismo.
- D.G. de Protección Civil.
- Ecologistas en Acción.
- Enagás, S.A.
- Liberum Natura.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO).
- Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Instituto Geológico y Minero de España (IGME).
- D.G. Emergencias. Jefatura del Cuerpo de Bomberos.
- Madrileña Red de Gas, S.A.U.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Nedgia Madrid, S.A.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- D.G. Salud Pública. Servicio de Sanidad Ambiental.
- Ministerio de Defensa. D.G. Infraestructuras. Subdirección General de Patrimonio.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural.
- UFD Distribución Electricidad, S.A.
- Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa
- Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

6. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- Estudio Ambiental Estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración



En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de información pública y consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y
ECONOMÍA CIRCULAR

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

